

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

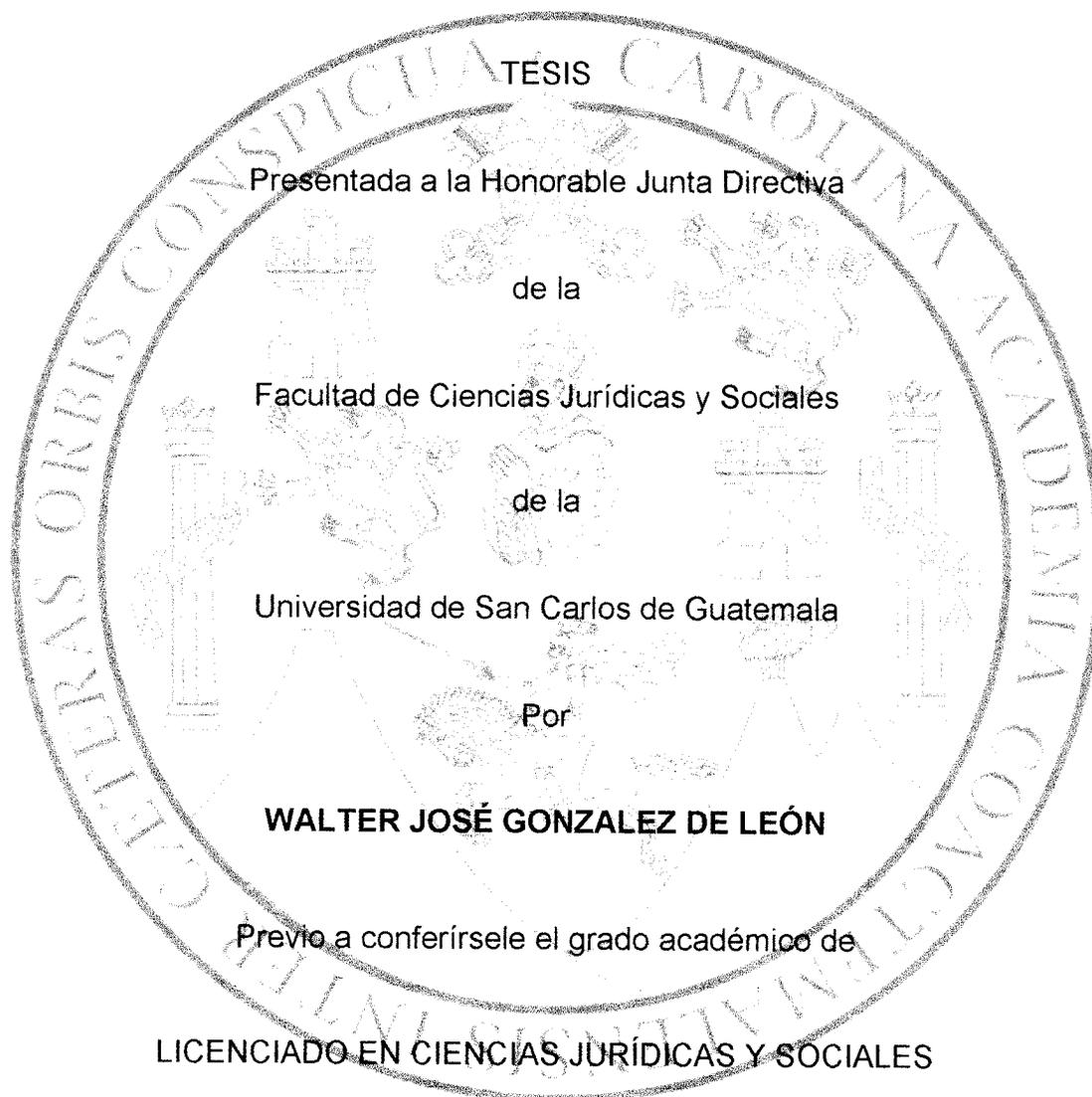
**LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTICULO 72, LITERAL B), DE LA LEY DE
ARMAS Y MUNICIONES DECRETO NÚMERO 15-2009 DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA**

WALTER JOSÉ GONZALEZ DE LEÓN

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2015

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 72, LITERAL B), DE LA LEY DE
ARMAS Y MUNICIONES DECRETO NÚMERO 15-2009 DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

WALTER JOSÉ GONZALEZ DE LEÓN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Octubre de 2015

**HONRABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase

Presidente: Lic. René Siboney Polillo Cornejo
Vocal: Lic. Leslie Mynor Paiz Lobos
Secretario: Lic. Marvin Vinicio Hernández Hernández

Segunda Fase

Presidente: Lic. Héctor Guevara
Vocal: Lic. Pablo Andrés Bonilla Hernández
Secretario: Lic. Rudy Genaro Cotton

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis", (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 09 de junio de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, JOSE ALEXANDER ORTIZ RUIZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
WALTER JOSÉ GONZALEZ DE LEÓN, con carné 200218860,
 intitulado LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 72, LITERAL B), DE LA LEY DE ARMAS Y
MUNICIONES DECRETO NÚMERO 15-2009 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 de tesis propuesto.

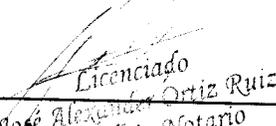
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGÉ AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 2 / 6 / 2015 n _____


 Licenciado
 José Alexander Ortiz Ruiz
 Asesor(a) y Notario
 (Firma y Sello)

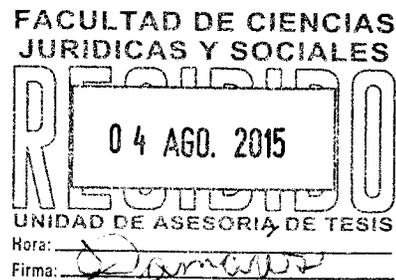




JOSE ALEXANDER ORTIZ RUIZ
Avenida Reforma 1-90 Oficina 902 Torre Masval
Ciudad Guatemala
Tel: 55173343

Guatemala, 28 de Julio de 2015

Dr. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Apreciable Doctor:

Respetuosamente me dirijo a usted informando sobre mi nombramiento como asesor de tesis del bachiller **WALTER JOSÉ GONZALEZ DE LEÓN** con carné **200218860** la cual se titula "**LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 72, LITERAL B), DE LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES DECRETO NÚMERO 15-2009 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**"; declarando expresamente que no soy pariente del bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales y sociales importantes de actualidad; y que trata sobre la necesidad de reformar el Artículo 72, literal B), de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala.

b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción la deducción y la síntesis; mediante los cuales el bachiller logro comprobar la hipótesis asimismo analizo y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con los requisitos para la primera licencia de portación o tenencia de arma de fuego, que indica el Artículo 72, literal B, de la Ley de Armas y Municiones. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.

c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector, asimismo utilizó las reglas ortográficas de la Real Academia Española.

José Alexander Ortiz Ruiz
Abogado y Notario



JOSE ALEXANDER ORTIZ RUIZ
Avenida Reforma 1-90 Oficina 902 Torre Masval
Ciudad Guatemala
Tel: 55173343

d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.

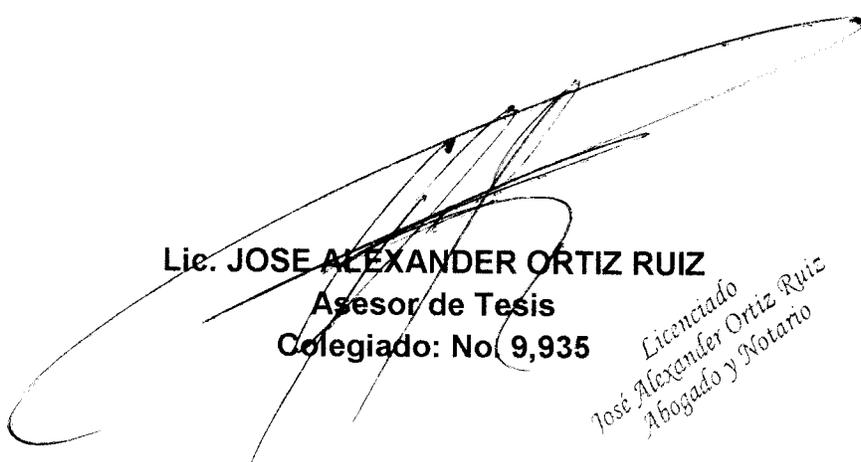
e) En la conclusión discursiva, el bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que el solicitante a una primera licencia de portación o tenencia de arma de fuego, La Dirección General de Armas y Municiones (DIGECAM) le solicite el examen de la vista como parte a los requisitos para extender determinada licencia a lo que propone una reforma a la Ley de Armas y Municiones, en donde se haga esta incorporación.

f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como extranjeros.

g) El bachiller acepto todas las sugerencias que se le efectuaron y realizo todas las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respete sus opiniones y aportes que planteo.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,



Lic. JOSE ALEXANDER ORTIZ RUIZ
Asesor de Tesis
Colegiado: No 9,935

*Licenciado
José Alexander Ortiz Ruiz
Abogado y Notario*



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 02 de septiembre de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante WALTER JOSÉ GONZALEZ DE LEÓN, titulado LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 72, LITERAL B), DE LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES DECRETO NÚMERO 15-2009 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

[Handwritten signature]

BAMO/srrs
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Lic. Avidón Ortiz Orellana
DECANO



DEDICATORIA

- A DIOS:** Que intercediste por medio de San Miguel Arcángel, para cuidarme en mis estudios, Cristo negro de Taxisco, Virgen de Guadalupe y Mi Divino niño Jesús, que me llenaron de sabiduría para llegar al éxito.
- A MIS PADRES:** Por estar conmigo en cada momento de mi vida y aun más cuando lo necesité, no hay palabras para darle gracias por que sin ellos nunca hubiera llegado hasta donde estoy.
- A MIS ABUELOS:** Muy especial a Juan Francisco González, que descanse en paz y Virginia Leal, por ser mis segundos padres. A Gilberto de León (+), Nereyda Victoria Robles, por su cariño,
- A MIS HIJOS:** Julliana Mariela González, Dulce Valentina González, Ricardo Andrés González, Mi motivo especial e inspiración para salir adelante.
- A MIS HERMANOS:** José Rodrigo González, por ser siempre mi mejor amigo, Ileana González, por el cariño especial y apoyo brindado.
- A MI PROMETIDA:** Ana Cecilia Luna Méndez, por su paciencia, gran apoyo, comprensión, y a la búsqueda juntos de nuestro triunfo.
- A MIS AMIGOS:** Edwin, Héctor, Gerardo, (Los Buenos Muchachos), Por los momentos agradables que hemos compartido desde pequeños.
- A LA UNIVERSIDAD:** San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad De Ciencias Jurídicas y Sociales, que es mi centro de adquisición de conocimientos y formación profesional.

PRESENTACIÓN

En este trabajo se orienta en una investigación realizada con la intención y la pretensión de poder identificar todas y cada una de las circunstancias necesarias para un mejor control del manejo de armas de fuego en Guatemala, para poder llegar a una comunidad con menos índice de delincuencia, esto por las deficiencias, la falta de interés en alguna forma, la desigualdad en la participación, los intereses de algunos sectores incluyéndose el propio organismo legislativo a través de las comisiones encargadas del análisis y dictámenes previos para que se convirtiera en una propuesta de ley.

Así mismo es necesario hacer notar que para lograr el resultado obtenido se utilizaron técnicas y métodos de investigación, tales como la utilización de fichas bibliográficas, consulta de libros, el método inductivo y deductivo para lograr descomponer los elementos de la investigación y poder analizarlos en forma separada y luego en su conjunto. Es importante también hacer notar que la hipótesis planteada quedó comprobada aunque no en su totalidad puesto que si bien es cierto que las modificaciones que sufrió la referida ley, constituyen un avance en el proceso de reforma integral de seguridad que el Estado debe procurar para beneficio de la colectividad de habitantes, también ha quedado comprobado que aún quedan temas pendientes de regulación y algunos vacíos que no fueron cubiertos, como lo es el examen de la vista como requisito para solicitud de la primera licencia de portación o tenencia de arma de fuego, dentro del proceso de creación de la nueva Ley de Armas y Municiones.

HIPÓTESIS

La falta de interés del Ministerio de la Defensa a través de La Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM), en cuanto a mayor control, para el solicitante de la primera licencia de portación de arma de fuego, que tiene como consecuencia la vulnerabilidad del mal uso de un arma de fuego en manos de una persona no apta para el control, profesionalismo y seguridad que conlleva la utilización de la misma. A lo que el impedimento de una visión adecuada en el portador de un arma de fuego pueda en algún momento atender contra la vida de una persona de manera accidental, logrando una tragedia hiriéndola con una bala perdida o en el peor de los casos causarle la muerte, por la mala reacción en el control del arma de fuego al momento de apuntar.

Variable Independiente: la falta de interés del Ministerio de la Defensa a través de La Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM), en cuanto a mayor control, para el solicitante de la primera licencia de portación de arma de fuego.

Variable Dependiente: que tiene como consecuencia la vulnerabilidad del mal uso de un arma de fuego en manos de una persona no apta para el control, profesionalismo y seguridad que conlleva la utilización de la misma. A lo que el impedimento de una visión adecuada en el portador de un arma de fuego pueda en algún momento atender contra la vida de una persona de manera accidental, logrando una tragedia hiriéndola con una bala perdida o en el peor de los casos causarle la muerte, por la mala reacción en el control del arma de fuego al momento de apuntar.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis se fundamenta en el derecho penal a favor de la justicia equitativa como práctica jurídica que hoy en día se pone en el centro de las discusiones del derecho, pero que tiene relación directa, o mejor aún, encuentra antecedentes en que una de las características propias del derecho es la mutabilidad, es decir aquella posibilidad de ir adecuando los distintos cuerpos normativos a las distintas realidades sociales, además de asentar acciones con el fin de conservar, proteger y resguardar los derechos de las personas, los cuales comprueban la validez legítima de la premisa que intitula el trabajo de investigación. Así mismo se indica los métodos utilizados como el método inductivo para la realización de la presente.

Derivado del estudio de la legislación nacional, así como doctrina, se llegó a comprobar la hipótesis; puesto que se determinó que para la efectiva impartición de justicia a favor de la sociedad incorporando el examen de la vista como requisitos de la primera licencia de portación o tenencia de arma de fuego, de lo contrario la eficacia de la utilización de un arma de fuego sería ambigua dentro de la legislación vigente; y alejado de la realidad jurídico política del país.

ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho Constitucional.....	1
1.1 Garantías Constitucionales.....	4
1.2 Principio constitucional no hay pena sin ley.....	5
1.3 Análisis del Artículo 38 de la Constitución Política de la República de Guatemala.....	7
1.4 La tenencia y la portación de armas en Guatemala un derecho limitado, relativo e individual.....	9

CAPÍTULO II

2. Análisis de la Ley de Armas y Municiones.....	11
2.1 Varios factores que contribuyeron aprobar una nueva Ley de Armas y Municiones.....	11
2.2 Análisis de la Ley de Armas y Municiones contenida en el Decreto 39-89 del Congreso de la República de Guatemala.....	14
2.3 Análisis de la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala.....	16
2.4 Necesidad de crear lineamientos para que sea funcional el Decreto 15-2009 del Congreso de la República, Ley de Armas y Municiones.....	25

CAPÍTULO III

3. Las armas y la balística.....	35
3.1 Definición de arma.....	36
3.2 Naturaleza de las armas.....	37
3.3 Clasificación de las armas.....	38
3.4 La física en los cartuchos.....	45



Pág.

3.5 Bases físicas de la balística, velocidad.....46

3.6 Origen y desarrollo progresivo de las armas.....55

CAPÍTULO IV

4. La seguridad ciudadana.....61

4.1 Definición de seguridad.....61

4.2 Breves antecedentes acerca de la seguridad.....62

4.3 La seguridad y la función del Estado.....64

4.4 La seguridad pública y el gobierno de Guatemala.....66

CAPÍTULO V

5. La necesidad de Reformar el Artículo 72, literal B), de la Ley de Armas y Municiones Decreto numero 15-2009, del Congreso de la República de Guatemala.....73

5.1 La importancia del examen de la vista, para proporcionar una licencia de portación o tenencia de arma de fuego.....73

5.2 El examen de la vista.....82

5.2.1 Definición de examen de la vista.....87

5.3 El uso indebido de arma de fuego.....94

5.4 Causas por problemas de la vista u otra enfermedad física que deben considerarse para proporcionar una licencia de portación o tenencia de arma de fuego.....102

CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....109

BIBLIOGRAFÍA.....111

INTRODUCCIÓN

La sociedad de Guatemala enfrenta una situación en la que derivado a la delincuencia, provenga crecimiento de armas de fuego en la sociedad la cual pone en riesgo la vida e integridad física de la mayoría de ciudadanos de la República de Guatemala, debido a la relación existente entre hechos violentos y armas de fuego, lo que hace necesario que se regulen las formas y medios por los cuales una persona puede ejercitar sus derechos de tenencia y portación de armas de fuego, de conformidad con lo establecido en la ley de Armas y Municiones.

La función del Estado de brindar seguridad tiene que ver estrictamente con cada uno de los organismos que lo conforman, porque en el orden la justicia, la seguridad, conlleva que se aplique debidamente la justicia, independientemente de la actividad que realizan los demás operadores de la justicia, como el caso de la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público, la Defensa Pública Penal, etc. A través de los Jueces y Magistrados quienes juegan un papel muy importante en el ámbito Justicia.

Por tanto de acuerdo a los resultados del trabajo, se puede señalar que efectivamente se cumplieron los objetivos que se propusieron en la investigación, pues se ha determinado la importancia que tienen las evaluaciones oftalmológicas como lo es el examen de la vista para las personas que solicitan licencia de portación de armas de fuego, y que es necesario que lo establezcan no de manera técnica a juicio de quien escribe, dentro de la Ley vigente de Armas y Municiones, tal como se evidenció en el trabajo, y en base a ello, también se considera que se verificó la hipótesis planteada la

cual consistió en establecer la operatividad de los nuevos requisitos establecidos en la Ley de Armas y Municiones y los supuestos enunciados consistentes en que los ciudadanos cumplan con los requisitos establecidos o simplemente obtengan armas sin licencia de portación para seguridad personal.

Se utilizaron los métodos de análisis y síntesis, evaluando la investigación desde el punto de vista cualitativo y cuantitativo, utilizando la teoría de análisis y comparación respecto a cómo se encontraba antes y cómo se encuentra ahora, lo relativo a los exámenes de la vista como requisito para solicitud de licencia de portación o tenencia de arma de fuego, lo que ha sucedido en otras legislaciones y lo que debiera ser de acuerdo a la realidad nacional.

Se utilizaron las técnicas bibliográficas, documentales en cuanto a la utilización de fichas de resumen en los documentos y libros analizados, así también estadísticas en cuanto al trabajo de campo. Con el presente trabajo de tesis trato de transmitir que los requisitos actuales para obtener licencia para portación de arma de fuego no son todos idóneos y hace falta incluir a la Ley actual otros que determinan la capacidad de la persona para portar arma de fuego.

CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional

El Derecho Constitucional es una rama del Derecho Público que regula la estructura y organización del Estado y sus poderes, declara los derechos inherentes a la persona tanto individuales como colectivos y las instituciones que la garantizan. Cuyo campo de estudio incluye el análisis de las leyes fundamentales que definen un Estado.

Más concretamente aún podemos determinar que el derecho constitucional se encarga de llevar a cabo el estudio de lo que es la teoría de los derechos humanos, la del poder, la de la Constitución y finalmente la del Estado.

El poder político está formado por las instituciones a las cuales la sociedad les ha otorgado el monopolio del uso de la violencia. Es decir, el poder político tiene la capacidad de coerción para obligar a cumplir sus mandatos imperativos a través de la violencia legítima, siempre y cuando este uso sea necesario.

El derecho constitucional, que pertenece al derecho público, se sustenta en la Constitución, un texto jurídico-político que fundamenta el ordenamiento del poder político. La Constitución es la norma suprema de un país, por lo que prevalece sobre cualquier otra normativa o ley.

Podemos definirlo también como el derecho que con jerarquía súper legal, basada en la soberanía del pueblo, rige la estructura fundamental del estado, siempre y cuando asegure el goce real y efectivo de los derechos fundamentales del hombre.

Analicemos brevemente las cuatro partes de la definición:

A) La supremacía o súper legalidad que a él debe subordinarse en su orientación todo el resto del origen jurídico. Razón por lo cual, los gobernantes (en sentido amplio) no pueden ultrapasar válidamente los límites que este derecho fija, ya sea con las normas que dicten o con los actos que realicen. Las leyes (en sentido estricto) y además normas jurídicas, deben pues encuadrar en el marco establecido por la constitución que, a su vez, sólo puede ser modificada por el llamado poder constituyente y no por los poderes de gobierno (poderes constituidos).

Queda pues bien claro que, en principio, tales reformas constitucionales están más allá de las atribuciones de los poderes que integran el gobierno.

En lugar de súper legalidad (a veces llamada simplemente legalidad), algunos autores prefieren hablar de juridicidad, como de un rasgo definitorio del estado constitucional (también denominado estado de derecho). Por nuestra parte, creemos que ello es inexacto, porque el término juridicidad, a menos que se pretenda alterar el significado de las palabras, no puede tener otro sentido que el de referencia a lo jurídico, es decir, al derecho y, siendo así, es obvio que juridicidad o derecho existe en cualquier tipo de Estado, inclusive en los totalitarios; en cambio, súper legalidad que es una

especie de juricidad tiene el sentido explicado y se perfila nítidamente como un carácter propio.

B) Soberanía del pueblo. Toda la estructura jurídica establecida por el derecho constitucional reposa sobre un cimiento Indudable: la soberanía del pueblo.

C) La estructura fundamental del Estado comprende, como el obvio, la forma de gobierno, las atribuciones de los poderes constituidos (que deben ser limitadas, por cuanto no pueden violar los derechos fundamentales del hombre), las relaciones de los poderes entre sí y con los gobernadores y, en fin, otros aspectos de la convivencia (políticos, económicos, sociales, culturales), ya que la jerarquía constitucional de muchas instituciones depende de valoraciones históricamente contingente.

D) Por último, nos referimos a los derechos fundamentales del hombre, que constituyen el aspecto principal y la razón de ser el derecho constitucional. En efecto, la existencia de una constitución codificada (o de normas constitucionales sueltas), la separación de los poderes, etcétera, tiene como finalidad principalísima la defensa de esos derechos, valorados como esenciales para salvaguardar la dignidad del ser humano, en un medio social históricamente dado. Ahora bien, estos derechos deben pertenecer en principio a todos los habitantes, vale decir a la mayoría y a la minoría.

1.1 Garantías constitucionales

Fueron creadas para cautelar derechos elementales como el derecho a la libertad, derecho a la propiedad, derecho a tener un medio ambiente sano, derecho a que se cumplan las leyes, derecho a que no se vulnere la constitución, etc. para garantizar lo dicho anteriormente podemos mencionar como la de interponer acciones de Hábeas Corpus, Hábeas Data, Amparo, Popular-Acción, Cumplimiento e Inconstitucionalidad. Estas herramientas legales están diseñadas para que se respeten los derechos de los ciudadanos y no se abuse de ellos; el problema es que muchos de ellos las desconocen o no se sabe cómo aplicarlas. Por lo tanto podemos mencionar que las garantías constitucionales son un conjunto de fundamentos legales con carácter constitucional para garantía de la sociedad respecto a la conducta social del hombre y la actividad del Estado, que tiene como objetivo mantener la estabilización en el imperio de los derechos vulnerados. En la que existen lineamientos que la legislación constitucional regula para protección de la persona hasta cuando se encuentre en una posición de sindicado y el poder dirigir al juez y demás sujetos procesales desde el inicio del proceso hasta su terminación en sentencia.

El Autor guatemalteco Jorge Mario García Laguardia, define las garantías constitucionales como "Los medios técnico – jurídicas, orientadas a proteger las disposiciones constitucionales cuando éstas son infringidas, reintegrando el orden jurídico violado".¹

¹ García Laguardia, Jorge Mario. **La defensa de la constitución**, Pág. 24.

Para el Autor Alfredo Domínguez del Río dice que las garantías constitucionales son "Los derechos fundamentales que simbolizan la nobleza del ser humano y que la constitución reconoce a todos los ciudadanos, siendo estos una defensa frente al intervencionismo estatal".²

1.2 Principio constitucional no hay pena sin ley

En latín se le conoce como *Nullum poena sine lege*, que se traduce como "No hay pena sin ley", utilizada para expresar que no puede sancionarse una conducta si la ley no la califica como delito.

Es un principio consagrado positivamente en el código penal del país y de otros países con Estados constitucionales, en los que se transmite un principio como en el que no puede haber un castigo si antes no exista una ley que lo castigue, es decir, como saber si algo es bueno o malo si antes no hay nada que así lo califique. Es correctamente proporcional, como decir: "a toda acción una reacción". No hay delito sin ley.

Existe el principio de no hay delito ni pena sin ley anterior, que en un análisis se puede determinar que este principio de legalidad va muy de la mano al principio constitucional no hay pena sin ley, únicamente que se le agrega la palabra anterior y esto nos da la pauta de que esta garantía constitucional se refiere a la previsión legal de toda

² Domínguez del Río, Alfredo, *Compendio teórico práctico de derecho procesal civil*, Pág. 113.

conducta humana que pretenda ser incriminada, es decir, que el tipo penal debe de preexistir en la norma jurídica sustantiva, previo a la consumación de un hecho, también regula que no existe prisión por deuda, para no convertir al ente acusador en una entidad cobradora. Todo inmerso al momento de verse en un proceso a lo que nos lleva a un principio similar, pero con un matiz diferente, es el principio constitucional no hay proceso sin ley, este es un principio de legalidad procesal, debido a que una persona sindicada de la comisión de un hecho punible no solo debe de ser procesada por acciones u omisiones que estén calificadas como delito por ley anterior a su perpetuación, sino que además, el mecanismo para instrumentalizar o interponer un adjetivo en el derecho sustantivo, debe de estar previamente constituido en la ley adjetiva ordinaria, en cuanto a sus diligencias, incidencias y sustracción.

La idea es que si no hay una ley que prohíba algo, este algo no está prohibido, por lo tanto no es delito. No hay tampoco una pena si no está basada en una ley. Generalmente, el derecho establece que la ley debe ser anterior a la comisión del delito, esto es para dar estabilidad. Entiéndase: si hoy hago algo que no es delito por no estar prohibido por una ley, sería muy injusto que mañana una ley lo prohíba y me castigue a mí por haber hecho algo que no estaba prohibido cuando lo hice.

Por lo cual este principio procesal ha sido llamado principio de legalidad y "se refiere en este caso concreto no solamente a la previsión legal de toda conducta humana que pretenda ser incriminada"³, sino a la sanción que se impondrá a quien resulte

³ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela, **Derecho Penal Guatemalteco**, Pág. 74.

condenado de la comisión de un hecho punible debe de estar contenida previamente en la ley ordinaria.

1.3 Análisis del Artículo 38 de la Constitución Política de la República de Guatemala

Se reconoce el derecho de portación de armas, regulado por la ley. La normativa constitucional, en el desarrollo de una ley ordinaria de armas y municiones es de primordial observancia el compromiso establecido en el Acuerdo sobre fortalecimiento de la sociedad civil en una sociedad democrática, y es necesario puntualizarlo dentro de una ley suprema como lo es el Artículo 38 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Tenencia y portación de armas, se reconoce el derecho de tenencia de armas de uso personal, no prohibidas por la ley, en el lugar de habitación. No habrá obligación de entregarlas, salvo en los casos que fuera ordenado por juez competente.

La constitución en su parte dogmática, establece un conjunto de disposiciones y principios que conforme a una interpretación integral que la misma Constitución, constituyen limitaciones en el ejercicio de determinados derechos de una persona respecto de otra, o respecto de conglomerados. De esa cuenta, los derechos sobre la tenencia y la portación de armas deben ser interpretados restrictivamente; determinando las condiciones para el ejercicio de ambos, en tanto no tienen carácter absoluto.

La disposición Constitucional, referente al reconocimiento de portación de arma de fuego, está ubicada entre los derechos y garantías individuales, por lo que es necesaria una atención más puntualizada por sus implicaciones en la realidad que pretende regular. En primer término, es preciso anotar que el derecho de portación no es un derecho absoluto, como tampoco lo es cualquier otro derecho reconocido por la Constitución, se apega a una interpretación teleológica del texto Constitucional.

Por la proliferación de armas en la sociedad pone en riesgo la vida de los integrantes de nuestro país, o proporciona ventajas ofensivas a quienes tienen la posibilidad de poseerlas, es preciso relativizar los derechos atinentes, en atención al cumplimiento de valores superiores del ordenamiento constitucional, que consisten en el respeto a la vida y a la integridad física, a la libertad, a la seguridad, a la justicia; así como en el predominio del interés general sobre el particular.

La normativa ordinaria tendiente a regular la tenencia y la portación de armas debe corresponder a su carácter de derecho relativo, y de interpretación restrictiva en su aplicación, justamente para no lesionar el sistema de valores establecido en el ordenamiento constitucional. El orden de valores superiores de la Constitución no puede ser tergiversado por leyes ordinarias ni reglamentarias, y cualquier intento de hacerlo sería nulo de pleno derecho.

1.4 La tenencia y la portación de armas en Guatemala un derecho limitado, relativo e individual

El derecho a la posesión de armas surgió en Inglaterra en la Edad Media, cuando eran sentados los precedentes del Derecho anglosajón y la monarquía parlamentaria. En 1181 Enrique II promulgó una ley que requería a todo hombre libre a tener armas al servicio del rey. Es decir, el derecho a la posesión de armas estaba ligado al servicio militar.

El derecho a la posesión de armas consiste en el derecho de cualquier individuo a la tenencia, uso y transporte de armas, con fines defensivos, deportivos, cinegéticos (como medio de supervivencia o deporte), escolta privada o de otra naturaleza, sin perjuicio de otras actividades legales que pudieran realizarse con las mismas.

El incremento de la violencia y la grave situación de proliferación masiva e ilegal de armas, así como las claras repercusiones que estos factores tienen sobre la vida cotidiana y el derecho de las personas, el orden público y el bien común de la población guatemalteca, justifican plenamente el establecimiento de un marco jurídico de control y regulaciones específicas. Por tal razón el Estado debe otorgar una efectiva prioridad al control de comercialización y el acceso por personas, al uso de las armas, pero la incapacidad del Estado para cumplir con sus fines, deberes y obligaciones con respecto a la seguridad personal y al resguardo de los bienes de los habitantes, propicia un círculo perverso donde la proliferación de armas a título individual se pretende justificar por las precariedades del mismo Estado.

El entorno de la proliferación de armas está afectado por la ausencia de mecanismos de control que permitan el registro y la fiscalización de armas. Esto, entre otros efectos negativos, ha propiciado un lucrativo mercado negro que permite a los particulares y formas organizadas de delincuencia encontrar armas de fuego baratas, en poco tiempo y sin trámites. Existe en el país prácticamente un ejército de delincuentes mejor equipado y armado que las fuerzas de seguridad del Estado; y estos grupos y organizaciones ilegales se convierten en destinatarios de un mercado ilícito de armas que se extiende a lo largo del país, y que logran movilizar enormes recursos, tanto en el número de personas como en lo financiero.

Es necesario fortalecer algunos aspectos que permitan desarrollar el contenido del derecho de tenencia y portación de armas, bajo la premisa de que el derecho no es ilimitado; y debido a las consecuencias que puede tener la falta de un control eficiente sobre las armas en la seguridad ciudadana, el mismo debe ser limitado a través de la ley ordinaria.

Es deber del Estado ejercer el control de quienes tienen y portan armas para garantizar el debido respeto a la vida, la integridad física, la libertad, la seguridad y justicia de todos los habitantes de la República, como valores supremos inherentes al ser humano y reconocidos en la Constitución. La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho de tenencia y portación de armas de uso personal no prohibidas de conformidad con lo regulado en una ley específica.

CAPÍTULO II

2. Análisis de la ley de armas y municiones

Dentro del sistema de normas del gobierno, es necesario que exista una ley ordinaria que regule la tenencia, portación, importación, exportación, fabricación, comercialización, donación, traslado, compraventa, almacenaje, des almacenaje, transporte, tráfico y todos los servicios relativos a las armas y las municiones, dentro del territorio nacional, en apego a la Constitución Política de la República de Guatemala. Alrededor de 10 iniciativas de reforma y de miles de víctimas de armas de fuego, se emitió por parte del Congreso de la República, la nueva Ley de Armas y Municiones, Decreto 15 -2009 que empezó a regir el veintinueve de abril.

2.1 Varios Factores que contribuyeron aprobar una nueva Ley de Armas y Municiones

Varios factores contribuyeron para que finalmente, en marzo del 2009, se aprobara una nueva ley de armas y municiones, entre ellos, una mayor conciencia en la población sobre los efectos negativos y destructores de las armas de fuego; la lucha constante de sociedad civil por la reforma y su no claudicación ante los constantes rezagos de papelería de la ley e indiferencias parlamentarias; un esfuerzo en el marco de la política exterior de Guatemala por adoptar instrumentos que llevaran a contrarrestar el tráfico ilícito de armas y municiones; varios instrumentos internacionales adoptados por el Estado de Guatemala que obligaban a la reforma; un año catalogado como el más

violento de todos los tiempos en Guatemala; la vinculación cada vez más grave de las armas de fuego en los hechos más violentos; mayores incautaciones de armas de fuego y la opinión en los medios cada vez más proclive a la reforma y el papel de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala que abogó por la urgente reforma de la Ley.

La propuesta hecha por los diputados al Congreso desde hace años sobre la Ley de Armas y Municiones es importante, puesto que se hace conciencia de la necesidad de una normativa que se ajuste a las necesidades actuales de seguridad, derivado de la violencia imperante en el país. Esto se hace aún más evidente desde el punto de vista que propusieron clasificar las armas como de uso exclusivo de las fuerzas de seguridad, las deportivas, las de uso civil y otras más. La idea y la intención puede ser buena, como el que se restrinjan el uso de determinadas armas entre la población; y se dice que puede ser buena, porque desafortunadamente Guatemala, es un país en donde por mucho que se quiera resguardar o regular determinada institución, siempre queda algún vacío que con el tiempo o con la operatividad de la Ley va quedando al descubierto. Esto precisamente porque en la actualidad es más fácil acceder a armas de grueso calibre, considerando el hecho de que se han incrementado los hechos delictivos, tanto los delincuentes, como personas particulares son susceptibles de cometer crímenes con esas armas en sus manos. Resulta entonces importante establecer una campaña masiva de desalojo de armas, cuya puesta en marcha sea paralela con la puesta en vigencia de la nueva Ley de Armas y Municiones, para que así quienes tengan armas que no correspondan a su trabajo puedan y deban ser

detenidos. Muchos se opondrán por diferentes razones, pero si eso se aplica, se espera que los frecuentes hechos de sangre disminuyan considerablemente.

La clasificación de armas para los diferentes usos ya existe, defensivas, ofensivas y deportivas las que se tienen. Y se entiende que las ofensivas o de grueso calibre (Ar-15, AK-47, M-16 y las pistolas automáticas que en este caso les instalan selector para crear la función de ametralladora y que usa la Policía Nacional Civil y el ejército solamente) no las puede usar nadie más y que no existe autorización especial para hacer excepciones, entonces resulta para algunos menos importante la difusión de dicha ley, toda vez que se considera que las bases de la nueva ley, ya se hayan contenidas en la anterior, es decir que lo único que basta es aplicarla correctamente. Por otro lado existe la objeción en cuanto al hecho de restringir la edad que está en veinticinco años cumplidos para poder portar un arma defensiva (22mm hasta magnum 3.57) y las deportivas (escopeta 12, 18 o la carabina 9.mm) entonces lo de la clasificación resultaría inoperante y la restricción de la edad también.

Se tuvieron propuestas presentadas antes de aprobar el Decreto 15-2009 del Congreso de la República:

- Iniciativa 3931 que pretendía la creación de una nueva Ley de Armas y Municiones, de fecha 7 de octubre del año 2008.

- Iniciativa de Ley número 3902 de fecha 7 de octubre de 2008

2.2 Análisis de la Ley de Armas y Municiones contenida en el Decreto 39-89 del Congreso de la República de Guatemala

La necesidad de que se obtenga una licencia para la portación de armas de fuego surge precisamente para el control de quienes sí tienen registro de dicha arma, sin embargo es evidente que en la actualidad y realidad guatemalteca existe proliferación de armas de fuego en forma ilegal en poder de particulares, por lo que se tuvo que reformar el Decreto 39-89 del Congreso de la República.

Haciendo análisis dentro de los aspectos más importantes de señalar en esta ley, se encuentran:

A. Que la ley se tuvo que estructurar apegada a la realidad, la cual demuestra que a mayores restricciones en la tenencia y portación de armas de fuego, menor es el índice delincencial y que la necesidad imperiosa de protección ha llevado a la tenencia y portación de armas de fuego sin control de las entidades llamadas a su registro, pues entre arriesgar la vida y los bienes o sufrir las consecuencias de una ley obsoleta, el ciudadano ha optado por lo segundo;

B. Que tuvo como motivación el hecho de que es deber del Estado proteger la vida, la integridad física y los bienes de la persona y de la familia y que no es concebible el cumplimiento de este deber, sin proporcionar a los ciudadanos los medios adecuados y racionales para defenderse;

C. Que el DECAM es la entidad rectora de la política de control de las licencias de portar armas y sobre la tenencia. También es importante considerar que el hecho de que existía esta entidad, no significaba que la misma tenía un control sobre la proliferación de las armas, como sería conveniente esperarse de una entidad de esta clase, pues ante la misma acuden solamente las personas que desean contar con los requisitos legales para portar o tener sus armas de fuego, que si bien es cierto, puede decirse que su trabajo es importante, en relación a la proliferación y control o desarme de armas de fuego en manos de particulares, no tiene competencia;

D. También de que considerando el aumento desproporcionado de la delincuencia ha colocado al ciudadano honesto en situación de indefensión y que la desventaja numérica policial, no permite proporcionar protección individual a cada ciudadano;

E. Era positivo la huella balística de cada arma de fuego que se registra, principalmente porque algunas o muchas de ellas son objeto de robo y utilizadas para cometer ilícitos;

F. Que la clasificación de las armas de fuego por su calibre, no responde a la técnica y ciencia de la balística moderna y que es necesario clasificarla atendiendo a su función defensiva u ofensiva; que la Constitución Política de la República otorga a los ciudadanos los derechos de tenencia y portación de armas de fuego, los cuales deben ser regulados por la ley con criterio científico y apegado a las necesidades de la realidad nacional;

G. No era positivo que el único requisito que se exige es que se encuentren registradas ante el DIGECAM, sin exámenes de manejo de arma y psicológicos, como en la actual Ley de Armas y Municiones, pues precisamente trata de proteger la vida y la seguridad de las personas y sus familias.

2.3 Análisis de la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala

Para poder crear los nuevos fundamentos de la ley era necesario permanecer apegado a la Constitución Política de la República de Guatemala ya que reconoce el derecho de tenencia y portación de armas de uso personal no prohibidas de conformidad con lo regulado en una ley específica, así mismo es deber del Estado ejercer el control de quienes tienen y portan armas para garantizar el debido respeto a la vida, la integridad física, la libertad, la seguridad y justicia de todos los habitantes de la República, como valores supremos inherentes al ser humano y reconocidos en la Constitución, esto para evitar la violencia y la intranquilidad de los habitantes ya que la proliferación de armas de fuego en la sociedad guatemalteca pone en riesgo la vida e integridad física de la mayoría de habitantes de la República, debido a la relación existente entre hechos violentos y armas de fuego, lo que hace necesario que se regulen las formas y medios por los cuales una persona puede ejercitar sus derechos de tenencia y portación de armas de fuego de conformidad con lo establecido en la presente ley.

Esta ley contiene en gran parte de ella normas importantes de resaltar, las cuales puntualizan problemáticas que se encontraban ausentes en la ley anterior y era necesario incluirlas, dentro de estas se encuentran las siguientes:

a) El Artículo 2 contiene: “Objeto. La presente ley regula la tenencia, portación, importación, exportación, fabricación, comercialización, donación, traslado, compraventa, almacenaje, des almacenase, transporte, tráfico y todos los servicios relativos a las armas y las municiones.”

b) El Artículo 3 textualmente establece: “Fuerzas de Seguridad del Estado. El Ejército de Guatemala y la Policía Nacional Civil, en lo referente al uso y tenencia de las armas y municiones propias de sus funciones, se regirán por sus leyes específicas. Las Fuerzas de Seguridad del Estado cuya misión sea de seguridad ciudadana y orden público, podrán utilizar todas las armas necesarias para el desempeño de su función, contempladas en esta ley como de uso y manejo individual”.

c) El Artículo 22 establece: “DIGECAM. Se crea la Dirección General de Control de Armas y Municiones, en lo sucesivo DIGECAM, como una dependencia del Ministerio de la Defensa Nacional. Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección General del Control de Armas y Municiones podrá crear oficinas auxiliares en cada uno de los departamentos del país”.

d) El Artículo 26 textualmente contiene: “Banco de datos. La DIGECAM, debe tomar la huella balística de cada arma para su registro; para el efecto, debe recoger y retener las

ojivas y vainas o cascabillos, que arroje la prueba respectiva para crear el banco digital y físico de huellas balísticas. El Gabinete de identificación de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala INACIF, tendrán acceso para realizar consultas al banco digital de datos de huellas balísticas de la DIGECAM únicamente para efectos de investigación en los casos en los que se involucre armas de fuego. En el caso de las armas que ya cuentan con registro en el DECAM, se deberá solicitar nuevamente su registro en la DIGECAM, en un plazo no mayor de tres años a partir de la vigencia de la presente Ley, la DIGECAM realizará el registro correspondiente, en tanto se cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley.”

e) El Artículo 62 Literalmente contiene: “Tenencia. Todos los ciudadanos tienen el derecho de tenencia de armas de fuego en su lugar de habitación, salvo las que esta ley prohíba, cumpliendo únicamente con los requisitos expresamente consignados en la presente Ley.”

f) El Artículo 63 establece: “Procedimiento de registro de tenencia. El registro de la tenencia de armas de fuego, lo hará personalmente el interesado en la DIGECAM, presentando el o las armas que pretenda registrar con la factura que ampare su propiedad o testimonio de la escritura de compraventa. El interesado deberá proporcionar dos (2) municiones con el objeto de tomar las huellas balísticas del arma, lo que hará en el mismo acto. Los proyectiles y las vainas o casquillos pasarán a formar parte del archivo de datos balísticos de la DIGECAM. Acto seguido la DIGECAM, procederá a extender al interesado, la tarjeta de tenencia la cual indicará: Nombre,

residencia y domicilio del interesado, nacionalidad, número del documento de identificación personal, indicación de la marca del arma, modelo, calibre, número de serie, largo del cañón o cañones y conversiones de calibres que tuviere, así como lugar y fecha de registro. Si el interesado no pudiere asistir personalmente, podrá hacerlo por medio de un mandatario especial con representación de conformidad con la ley, el representante deberá estar facultado para cumplir con todos los requisitos que exija la presente ley. Cumplidos los requisitos por ningún motivo adicional, la DIGECAM podrá negarse al registro de la tenencia ni retener o conservar las armas que se presenten.”

g) El Artículo 70 contiene: “Portación. Con autorización de la DIGECAM los ciudadanos guatemaltecos y extranjeros con residencia temporal o permanente legalmente autorizada, podrán portar armas de fuego de las permitidas por la presente ley, salvo las prohibiciones contenidas en este cuerpo legal”.

h) El Artículo 72 establece: “Licencia. Los ciudadanos para portar armas de fuego de las permitidas en la presente ley, deben obtener previamente la licencia de portación. La licencia puede cubrir y amparar hasta tres armas diversas, que deberán ser previamente registradas en la DIGECAM. La DIGECAM procederá simultáneamente a registrar la tenencia de un arma cuando un ciudadano solicite la licencia de portación de un arma que no esté previamente registrada. La DIGECAM extenderá la licencia de portación de armas de fuego, la cual tendrá vigencia de uno a tres años, pudiendo ser renovada; previo cumplimiento de los requisitos siguientes: A) Solicitud en formulario que proporcionará la DIGECAM, la cual deberá contener: 1. Nombres y apellidos completos del solicitante, edad, estado civil, nacionalidad, profesión o actividad a que

se dedica, residencia, número del documento de identificación personal y lugar para recibir notificaciones. 2. Marca, modelo, calibre, largo del cañón o cañones, número de serie del arma, e identificación de las conversiones de calibres que tuviere. 3. Declaración Jurada de que no padece ni ha padecido de enfermedades mentales, ni es desertor del Ejército de Guatemala y/o abandono de empleo en la Policía Nacional Civil.

B) Acompañar los siguientes documentos: 1. Fotocopia legalizada del documento de identificación personal. 2. Certificación de carencia de antecedentes penales y policíacos extendida por las autoridades correspondientes. 3. Certificación de haber superado las evaluaciones establecidas en el Artículo 75 de la presente ley. Los datos y documentos que se remitan a la DIGECAM, serán hechos bajo declaración jurada prestada ante Notario Público de conformidad con la ley, de que toda la información es verídica. O) Pago de la tarifa especial respectiva, la cual se fijará en el reglamento de la presente ley”.

i) El Artículo 73 literalmente establece: “Razones de Orden Público. Por razones de orden público no se extenderá ni renovará licencia de portación a la persona que haya sido condenada por tribunal competente por los delitos de homicidio doloso, asesinato, secuestro, ejecución extrajudicial, robo y robo agravado, lesiones graves y gravísimas provocadas con arma de fuego o portación ilegal de arma de fuego, además de los delitos establecidos en la Ley contra la Delincuencia Organizada, Decreto número 21-2006 del Congreso de la República, o la presente ley”.

j) El Artículo 75 textualmente contiene: “Evaluaciones. Las licencias de portación de arma de fuego serán extendidas por la DIGECAM, cuando el solicitante demuestre que

posee la aptitud para el manejo y conocimiento de las armas de fuego, de tal forma que la portación del arma de fuego no represente un riesgo para él mismo, su familia y la sociedad. Para el efecto, será necesario que el solicitante apruebe las evaluaciones que la DIGECAM establecerá en el reglamento correspondiente, debiendo de incluir medidas de seguridad para el manejo de armas de fuego, conocimientos generales de la presente ley, evaluaciones técnicas y evaluaciones psicológicas. La no aprobación de las evaluaciones tiene por efecto la denegatoria de la licencia de portación. La DIGECAM deberá indicarle al solicitante las deficiencias que presentó en las pruebas y éste podrá volver a someterse a las mismas en el momento que lo requiera. Los exámenes o evaluaciones técnicas versarán sobre el instructivo que elaborará la DIGECAM, sobre conocimientos generales del uso del arma, su composición y normas generales de la Ley. Las evaluaciones serán en forma verbal o escrita, en cualquier caso deberá quedar constancia documental de las mismas, y se realizarán únicamente para la primera licencia.”

En relación al análisis de los artículos antes descritos se puede tomar en consideración aspectos relevantes del cambio de la Ley de Armas y Municiones específicamente por el problema de la inseguridad ciudadana, lo siguientes:

1. Es necesario en la Ley incorporar las evaluaciones como requisito para obtener la licencia, siendo que había sido una de las luchas más antiguas y grandes de sociedad civil y será el reglamento de la Ley el que establezca la forma en la que se realizarán las evaluaciones.

2. Otro aspectos de resaltar que ha sido positivo con la creación de la nueva Ley de Armas y Municiones, se encuentra el hecho de no haber establecido excepciones para las Empresas de Seguridad Privada en cuanto a la edad mínima para portar armas de fuego, por lo cual las Empresas de Seguridad Privada no podrán tener agentes armados que tengan menos de 25 años.

3. Se establece claramente que pueden portar armas de fuego únicamente las personas que posean una Licencia de Portación autorizada por la Dirección General de Control de Armas y Municiones. Para poder acceder a una licencia de portación se debe contar con 25 años de edad y aprobar las diferentes evaluaciones establecidas para el efecto: psicológicas, técnicas, de conocimiento sobre la Ley y medidas de seguridad.

4. Con respecto a las municiones, se estableció como máximo para la venta 250 municiones mensuales por arma amparada con la licencia de portación y 200 por arma amparada con tarjeta de tenencia. Con la ley derogada existía la posibilidad de comprar 500 municiones diarias. Dado que no existe limitación con relación al número de armas que se permite registrar, el número de municiones variará de conformidad al número de armas registradas. Además, la ley establece que de necesitarse mayor munición, se podrá solicitar un permiso especial a La Dirección General de Control de Armas Y Municiones, DIGECAM.

5. Solo se efectuó el cambio de nombre del DECAM por el DIGECAM, sin embargo, uno de los compromisos del gobierno en los Acuerdos de Paz es el traslado del control de

armas del Ministerio de la Defensa al de Gobernación. De hecho, durante todo el camino para la reforma de la ley, éste fue uno de los temas más álgidos y que provocó mayor debate. La ley establece que la entidad de registro y control de armas es La Dirección General de Control de Armas y Municiones, DIGECAM del Ministerio de la Defensa, con ello el Departamento de Control de Armas y Municiones desaparece y se crea una Dirección General en el Ministerio de la Defensa. La ley faculta al Organismo Ejecutivo a realizar el traslado de la DIGECAM al Ministerio de Gobernación en un plazo de dos años, pero condiciona dicho traslado a que las condiciones de seguridad sean congruentes con las garantías establecidas en los Artículos primero y segundo de la Constitución Política de la República de Guatemala. Al respecto, caben varios comentarios: si la intención era realizar el traslado a Gobernación, más lógico era establecer que el Departamento de Control de Armas y Municiones –DECAM continuaba funcionando hasta efectuarse el traslado, no crearse una Dirección General en el Ministerio de la Defensa para que en dos años se traslade.

6. Con relación a las sanciones, se fijan con mayor drasticidad, por ejemplo, la portación ilegal de arma de fuego de uso civil que la ley derogada contemplaba en seis meses a un año de prisión conmutable, en la nueva ley se aumenta dicha sanción a de ocho a 10 años de prisión inconmutables. Se tipifica el delito de tráfico ilícito, lo cual era un compromiso del Estado adquirido en instrumentos internacionales y que posibilita la persecución de culpables de transferencias internacionales ilegales de armas y municiones. Todos los ilícitos que contempla la nueva Ley de Armas y Municiones son inconmutables y no permitirán ninguna medida desjudicializadora.

7. Se estableció control en línea que existirá con las ventas de armas y municiones, lo cual permitirá un control más estricto y la posibilidad de establecer cruces de información. A partir de la vigencia de la ley, las nuevas empresas de compraventa de armas y municiones tendrán que establecer estos controles y para aquellos que estén en funcionamiento previamente a la vigencia de la ley existe la obligación de incorporar estos controles en un plazo no mayor de tres meses.

8. Se adicionan funciones a La Dirección General de Control de Armas Y Municiones, DIGECAM, como por ejemplo custodiar las armas de fuego que envíen jueces, con lo cual se incorpora legalmente algo que se había venido realizando por DECAM desde que inició funciones; los controles sobre las empresas de seguridad privada, el registro y control de las armas de la Policía Nacional Civil y de instituciones de la administración pública, entre otras.

9. Debe diferenciarse entre tenencia y portación de armas de fuego. La tenencia es la posesión del arma en el lugar de habitación, y la portación es la facultad de trasladar un arma de fuego de un lugar a otro. Para el caso de tenencia, se requiere una tarjeta de tenencia de armas de fuego emitidas por La Dirección General de Control de Armas Y Municiones, DIGECAM y en el caso de la portación, una licencia de portación emitida por DIGECAM.

10. Por último, También se incorporó como falta, la portación ostentosa del arma, lo cual significa la portación visible del arma. Este aspecto es muy importante dado que

las armas se utilizan visiblemente muchas veces para amedrentar, y a los responsables de esta falta se les podrá suspender la licencia de portación por determinados plazos.

2.4 Necesidad de crear lineamientos para que sea funcional el Decreto 15-2009 del Congreso de la República, Ley de Armas y Municiones

El Decreto 15-2009 del Congreso de la República, Ley de Armas y Municiones, ha logrado buenos avances no obstante la necesidad que ataca a la inseguridad de nuestro país presiona a que existan lineamientos para que sea funcional.

Este Decreto es una herramienta que debe implementarse en el marco de una política pública de disminución de la violencia. Es una ley más restrictiva con la cual se establecen mejores reglas para la circulación de armas de fuego y que coloca al Estado de Guatemala a la vanguardia en cuanto a estándares internacionales sobre controles. Plantea avances, especialmente en cuanto a transferencias, pero también deja en el mismo estado otros aspectos, como por ejemplo la clasificación de armas.

Dado el largo camino para la reforma de la ley y los constantes obstáculos que se suscitaron, es muy previsible que se presenten acciones de inconstitucionalidad, y de ocurrir, se tendrá que esperar a la resolución de la Corte de Constitucionalidad al respecto.

Es novedad de la ley incorporar las evaluaciones como requisito para obtener la licencia, siendo que había sido una de las luchas más antiguas y grandes de sociedad

civil y será el reglamento de la Ley el que establezca la forma en la que se realizarán las evaluaciones.

En la ley derogada se permitía la portación de armas de fuego a los ciudadanos que cuenten con autorización, esto se amplía con la nueva ley ya que se permite la portación a los ciudadanos guatemaltecos y a los extranjeros con residencia temporal o permanente legalmente autorizada. Se incorpora la obligatoriedad de presentar la/las armas de fuego para el caso de la renovación de las licencias de portación, lo cual es muy novedoso y beneficioso ya que permitirá establecer si el arma de fuego ha sufrido algún cambio o modificación.

La cantidad de armas de fuego en el país en manos de la sociedad civil, se ha incrementado fuertemente en los últimos años, sobre todo en el mercado ilegal, aumentando notablemente y de manera proporcional, el grado de letalidad de los delitos y la cantidad de víctimas por uso de armas de fuego, prueba de ello son las noticias que a diario los guatemaltecos reciben a través de los distintos medios de comunicación y en general de la realidad guatemalteca. Muchas veces los cambios de políticas que han pretendido ser radicales y globales han quedado a mitad de camino o incluso no han logrado implementarse en la práctica. Esto ha ocurrido también en relación a la política de armas, pérdida en discusiones estériles o influidas por intereses económicos y sectoriales, pero nunca lograda, prueba de ello, es la existencia de iniciativas de ley desde el año 2004 pretendiendo reformar la Ley de Armas y Municiones, y no fue sino hasta el año 2009 en que se producen estos cambios.

Aparte de crearse mecanismos de control en la proliferación de las armas de fuego en manos de los particulares, debe también adoptarse políticas sociales que tiendan a brindar una mayor seguridad pública a los ciudadanos, precisamente para que estos no tengan que equiparse para brindarse ellos mismos y a sus familias de su propia seguridad, provocando precisamente esa proliferación desmedida e incluso, en muchos casos ilegal en que se encuentran las personas o los particulares.

También es indiscutible que la proliferación ilegal de las armas de fuego pone en riesgo los derechos de las personas, facilita la comisión de delitos y los hechos de violencia, lo cual es un factor de inestabilidad política y social y puede implicar un desafío al monopolio de la fuerza del Estado, por eso el control de las armas de fuego ya no sólo es un deber indelegable e impostergable del Estado, sino una urgencia que requiere la coordinación de mecanismos de implementación eficientes para obtener resultados exitosos en el corto y mediano plazo.

Por tanto, los lineamientos a considerar para mejorar esta situación, se encuentran no solo la creación de la actual Ley de Armas y Municiones, sino el mejoramiento de la misma, principalmente en cuanto a ese control, desarme, que tenga como objetivos los siguientes:

a) Controlar el uso, tenencia, fabricación y tráfico ilegal, evitando el ingreso de nuevas armas al mercado ilegal y disminuyendo los stocks existentes.

b) Reafirmar la presencia del Estado en la procura de seguridad pública.

c) Concienciar a la sociedad civil acerca de los riesgos asociados con la tenencia y uso de las armas.

d) Reducir los niveles delictivos y de violencia asociada al uso o amenaza de uso de armas de fuego en todas sus categorías.

e) Crear el Reglamento para la evaluación del uso de lentes y exámenes de la vista, así como de conocimiento técnico de armas y de la ley, en el mismo se deben considerar los aspectos técnicos sugeridos por profesionales que serán contratados por la autoridad correspondiente.

f) Crear los reglamentos necesarios para implementar la ley en el sentido de que los legisladores le han querido dar, especialmente en lo contenido en la exposición de motivos y parte considerativa del Decreto 15-2009 del Congreso de la República.

Asimismo es necesario, propiciar estrategias de prevención, tomando en cuenta lo siguiente:

a) Control estricto de la comercialización e importación, impidiendo el flujo de armas al mercado ilegal.

b) Modernización de los sistemas de identificación de armas.

c) Ordenamiento y control del servicio de seguridad privada.

d) Impulso de políticas y acciones efectivas contra el tráfico, tenencia y portación ilegal de armas de fuego y mejora de los controles fronterizos.

e) Profundización de los programas sistemáticos de destrucción de los stocks de armas excedentes de las fuerzas armadas, de seguridad, Policía Nacional Civil, Organismo Judicial y Ministerio Público respecto a las armas decomisadas.

f) Profundización del programa nacional de entrega voluntaria de armas de fuego.

g) Programas de concienciación y de prevención de la violencia armada en la sociedad civil.

h) Puesta en marcha de manera inmediata del comité de coordinación y del consejo consultivo.

Se debe considerar que existen una serie de instrumentos internacionales los cuales deben de ir de la mano para poder aplicar los lineamientos necesarios los cuales se refieren a este tema, y que son:

a) Convención Interamericana del 1997 contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

b) Protocolo 2001 contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.

c) Programa de acción 2001 de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.

d) El Código de conducta del 2005 de los Estados Centroamericanos en materia de transferencias de armas, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

e) Reglamento modelo de la comisión interamericana contra el abuso de drogas para el control del movimiento internacional de armas de fuego, sus partes, componentes y municiones.

f) Deben emplearse políticas relacionadas con el tema, por cuanto está probado que factores como los señalados a continuación han propiciado que las leyes no se cumplan, especialmente en el tema de las armas: 1. El hecho de que no se ha capacitado a las autoridades de aplicación sobre las legislaciones, de realizar campañas de recolección de armas, de enmarcar en reformas amplias del sector seguridad, etc. 2. El hecho de que las reformas de las legislaciones en pocas ocasiones han partido de un abordaje integral que cubra y regule todos los aspectos y las actividades con armas de fuego, desde su fabricación hasta su destrucción; efectivamente, los mismos instrumentos internacionales arriba referidos, no contienen carácter coercitivo en los Estados, que hagan cumplir obligaciones para la creación

efectiva de políticas de control y desarme. 3. El hecho de que no exista una política integral que una los paradigmas como el control y desarme, se desprende de que aplicar solamente un tipo de medidas, llevará pocas perspectivas de éxito en la reducción, prevención y represión de la violencia con armas de fuego. Por un lado, el control de las armas de fuego no se podrá instalar si la sociedad está saturada por ellas; invariablemente, una presencia alta de armas de fuego conducirá a muertes y heridos por esas armas. 4. Debe existir también una clasificación de los tipos de licencia que se extiende, de acuerdo a la Ley de Armas y Municiones como: a) licencia de fabricación; b) licencia de almacenaje; c) licencia de transporte; d) licencias de transferencias internacionales, los cuales se dividen en; i) licencia de importación; ii) licencia de exportación; iii) licencia de tránsito; iv) licencia de intermediación; y, v) licencia de fabricación; e) licencia de comercio doméstico; f) licencia de reparación; g) licencia de recarga de munición; h) licencia de organización de eventos de caza; i) licencia de administración de entidades de tiro; j) licencia de instrucción de tiro; k) licencia de tenencia; l) licencia de porte; m) licencia de coleccionismo; y n) licencia de servicios de seguridad privada con armas.

g) Se deben establecer claramente los requisitos, e incluir aspectos que aún no se han contemplado en la actual ley, como son: Requisitos para obtener calidad de persona autorizada, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos, sin perjuicio de las exigencias específicas que se requieran para determinadas actividades:

1. Las personas físicas: a) edad; b) Aptitud psíquica, mediante un certificado emitido por profesional psiquiatra o psicólogo, legalizado por el respectivo colegio profesional; c) Inexistencia de adicciones a psicofármacos, estupefacientes o bebidas alcohólicas; d)

Aptitud física, mediante un certificado emitido por profesional médico, legalizado por el respectivo colegio profesional; e) Idoneidad para el manejo de armas de fuego, mediante un certificado emitido por instructor habilitado por la autoridad de aplicación; f) Conocimiento del marco legal de la autorización concedida; g) Carencia de antecedentes penales y de violencia familiar; h) Circunstancias objetivas que justifiquen la necesidad de la autorización requerida; i) Medio de vida lícito; j) Residencia permanente en el país; k) Indicación del lugar de guarda del material controlado que posean o proyecten adquirir; l) Contratación de un seguro de responsabilidad civil por los daños que pudieren provocarse con los materiales; m) Plan de seguridad para proteger a los materiales y a terceros; y n) Examen de la vista extendido por una clínica o medico oftalmólogo autorizados por La Dirección General de Control de Armas y Municiones, (DIGECAM).

h) Se debe definir a las personas autorizadas, que son las personas físicas o jurídicas a quien la autoridad de aplicación ha habilitado para requerir una o varias licencias para la realización de las actividades permitidas en la presente ley con materiales controlados. Únicamente las personas autorizadas podrán realizar actividades con materiales controlados y obtener las licencias respectivas.

i) En el caso de las personas jurídicas: a) Regular constitución e inscripción; b) *Presentación de balances regulares e integración de sus órganos de dirección;* c) Inexistencia de antecedentes penales de los integrantes del directorio de la persona jurídica; d) Indicación del lugar de guarda del material controlado que posea o proyecte adquirir; e) Presentación de un plan de seguridad de los materiales controlados que

posean o proyecten adquirir y designar a un encargado de seguridad, que deberá ser una persona física autorizada en los términos del numeral 1, quien será responsable de su cumplimiento; f) Presentación de un plan de operaciones con los materiales controlados que posean o proyecten adquirir y designar a un encargado de operaciones, que deberá ser una persona física autorizada en los términos del numeral uno, quien será responsable de su cumplimiento; y, g) Contratación de un seguro de responsabilidad civil para cubrir los daños que pudieren provocarse con los materiales. Los certificados enunciados en los incisos b), d) y e) del numeral uno del párrafo precedente, deberán remitirse para su archivo a la autoridad de aplicación, conjuntamente con los exámenes en que se sustente cada certificado. La condición de persona autorizada se acreditará mediante credencial única y uniforme expedida por la autoridad de aplicación, y se otorgará por períodos renovables que no podrán exceder de tres años, sin perjuicio de las condiciones particulares que rijan los términos de las licencias específicas para la realización de las actividades permitidas por la presente ley.

j) A la par, debe integrarse el plan de desarme y control para la disminución en la proliferación de armas de fuego, se debe crear por ejemplo, el comité de coordinación de las políticas de control y desarme de armas de fuego, fijándose sus objetivos. Que, al referirse a la integración del mencionado organismo, coordinado a través del Ministerio de Seguridad Pública que se pretende crear según el Acuerdo Nacional y en general, poner en marcha el acuerdo nacional en lo que respecta a la proliferación, control, desarme de armas de fuego, y fundamentalmente, la creación del reglamento, en base a lo aquí expuesto respecto a los certificados psicológicos o psiquiátricos.

CAPÍTULO III

3. Las armas y la balística

“En todos los tiempos se han considerado las armas como el ornato máspreciado del guerrero, estimándose su pérdida como una vergüenza para él. No es pues, de extrañar que entre los pueblos primitivos, recordando el carácter sagrado el hacha bipenne representada en el palacio de Minos, en Creta, y muy especialmente entre los germanos, se desarrollase un simbolismo especial, referente a ellas, que llegara a encarnar íntimamente en la conciencia nacional. El asta o dardo sirvió de cetro a los reyes de la antigüedad, y fue símbolo de la autoridad suprema y de la más elevada jurisdicción”.⁴

“Las armas son el resultado de múltiples evoluciones en el campo de la defensa personal y en el combate. El hombre, siempre con su afán de poseer más tierra, creo armas para pelear con sus vecinos, fue entonces cuando surgió el instinto de ser superior a los demás, competir con los demás para tener mujeres, espacio. También surgieron para hacer sentir seguro al hombre respecto a su debilidad física contra los animales salvajes, los cuales buscaban cazar para alimentar a sus críos”.⁵

Durante la antigüedad fue una costumbre, en muchos sitios, enterrar al guerrero muerto

⁴ GUN. España, Editorial: **Ediciones Contrastes 1994 Volumen 1 Fascículo 1**, Pág. 20

⁵ GUN. España, Editorial: **Ediciones contrastes 1994 Volumen 1 Fascículo 1**. Pág. 10.

con sus armas o quemarlos juntos; en otros, por el contrario, los hijos heredaban las armas de los padres y eran un estímulo para que trataran de emular las virtudes de sus antepasados. Con las armas de los vencidos se hacían trofeos que recordasen la victoria, y los romanos solían colgar en los templos las armas de los caudillos que sometían.

3.1 Definición de Arma

*“Todo instrumento destinado al ataque o a la defensa. Ofensivas o defensivas, las armas suelen ensombrecer a la Humanidad desde el delito hasta la guerra, sin excluir empleos al servicio del bien y de lo justo.”*⁶

*“Son Armas de fuego las que emplean como agente impulsor del proyectil la fuerza creada por expansión de los gases producidas por la combustión de una sustancia química. Las armas pierden su carácter cuando sean total y permanentemente inservibles y no sean portadas.”*⁷

Es de importancia el conocimiento y aplicación de la legislación en materia de armas y municiones con los jueces y juzgados de Paz, de Primera Instancia y Sentencia, en virtud de estudiar distintos casos ejecutoriados en los cuales se involucran armas y municiones para cumplir con la tarea diaria de impartir justicia y específicamente en la

⁶ Ossorio. Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 85

⁷ Floquín. Nicolás. **Armas**. Pág. 44

aplicación de la legislación en dicha materia.

3.2 Naturaleza de las armas

En relación a la manera de la raíz de un arma podríamos ligar que la naturaleza de un arma va apegada a la violencia, asimismo el que nace de una necesidad de defensa y caza, para poder subsistir en las antiguas formas de existencia y que aun en el presente se pone en práctica el uso de armas para caza y defensa. Las armas según su naturaleza, dividiéndolas en naturales y artificiales; como las armas naturales se consideran los brazos y los dientes, la piedra y el palo; estos últimos dejan de serlo en cuanto se hace uso de la honda para lanzar la piedra o se aguza el palo para convertirlo en un arma de punta. Otra clase de armas de interés puramente arqueológico, es la que constituyen las máquinas de guerra de la antigüedad. Que se puede considerar y dividir las en dos grupos: al primero pertenecen la que son movidas a fuerza de brazos (máquinas balísticas) y al segundo los carros de guerra, que iban a menudo armados de hoces (carros falcados), las torres montadas sobre los elefantes, etc. Las maquinas del primer grupo se subdividen a su vez en cata balísticas, cuyo modo de obrar era el choque (el angón, el ariete) y las neurobalísticas, que obraban en virtud de la fuerza elástica desarrollada por la torsión de cuerdas o nervios (balista, catapulta, oncagro, escorpión, fundíbulo).”⁸

⁸ GUN. España, Editorial: **Ediciones Contrastes 1994 Volumen 1 fascículo**. Pág. 16.

Las armas de fuego de uso bélico, químicas, explosivos bélicos, artefactos bélicos y armas de propósito bélico especial, son de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, a excepción de los explosivos que unidades especializadas de la Policía Nacional Civil utilicen en función de la seguridad interna y las que se encuentran contempladas en las prohibiciones establecidas en los convenios o tratados internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

Se incluyen también cualquier tipo de granadas, explosivos no industriales y/o elementos necesarios para su lanzamiento; así como las armas de fuego y sus municiones diseñadas con propósitos bélicos especiales, como aquellas que fueron fabricadas sin número de serie, silenciadas o con alta precisión que no sean para uso deportivo y otras características aplicables a propósitos bélicos.

El mismo cuerpo legal de Armas y Municiones guatemalteco indica en el Artículo 7. Descripción de las Armas de Uso y Manejo Colectivo. Las armas de manejo colectivo comprenden: Las ametralladoras ligeras y pesadas, cañones ametralladores, cañones, aparatos de lanzamiento y puntería de granadas y proyectiles impulsados o propulsados.

3.3 Clasificación de las armas

Las armas tienen distintas clasificaciones, entre ellas esta la primera división que lógicamente se puede hacer según su objeto, en ofensivas y defensivas; en la primera categoría se cuentan todas aquellas que sirven para causar daño al adversario, desde

la piedra y el palo hasta el cañón moderno de tiro rápido, a la segunda pertenecen las que tienen por objeto primordial proteger el cuerpo contra la acción de las armas ofensivas del contrario; tales como lo son, por ejemplo, el camisote de malla y todas las piezas que componían la antigua armadura: casco, coraza, brazaletes, guijotes, etc.

En ley de Armas y Municiones guatemalteca, las Armas la regula el Artículo 4. Indica; Clasificación de las Armas. Para los efectos de la presente ley las armas se clasifican en: Armas de fuego, armas de acción por gases comprimidos, armas blancas, explosivas, armas químicas, armas biológicas, armas atómicas, misiles, trampas bélicas, armas experimentales, armas hechizas y/o artesanales.

Clasificación de Armas en la ley de Armas y Municiones en Guatemala:

En la legislación guatemalteca en el ámbito de armas indica el: "Artículo 8. Descripción de las Armas de uso y manejo individual. Las armas de uso y manejo individual, comprenden: revólveres, pistolas automáticas y semiautomáticas de cualquier calibre, además de fusiles militares de asalto táctico, pistolas de ráfaga intermitente, continua o múltiple, rifles de acción mecánica o semiautomática, rifles de asalto, carabinas automáticas, ametralladoras, subametralladoras y metralletas, carabinas y subfusiles con armazón de subametralladora, armas de propósito especial, subametralladoras cortas o acortadas, automáticas o semiautomáticas, rifle/lanzagranadas, escopetas de cualquier tipo y calibre, lanza granadas, armas automáticas ensambladas a partir de piezas de patente y armas hechizas, rusticas, o cualquier modificación con propósito de ocultamiento.

Artículo 9. Armas de fuego de uso civil. Para los efectos de la presente ley, se consideran armas de fuego de uso civil los revólveres y pistolas semiautomáticas, de cualquier calibre, así como las escopetas de bombeo, semiautomáticas, de retrocarga y avancarga con cañón de hasta veinticuatro (24) pulgadas y rifles de acción mecánica o semiautomática.

Artículo 10. Prohibición. Se prohíbe a personas individuales y jurídicas, la importación, fabricación, exportación, enajenación, portación, tenencia, almacenaje, des almacenaje, transporte, tráfico, tránsito, comercialización y servicios relativos a las armas de fuego bélicas, sus componentes y/o sus municiones, de uso exclusivo de Ejército de Guatemala y las clasificadas como automáticas, salvo casos de excepción considerados por esta ley.

Artículo 11. Armas de fuego deportivas. Son armas de fuego deportivas, aquellas que han sido diseñadas para la práctica de deportes tanto de competencia, como de cacería y que están reconocidas y reguladas internacionalmente. Son permitidas para hacer deporte, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

Las armas deportivas son: Armas de fuego cortas, armas de fuego largas y armas de fuego de caza.

Son armas de fuego deportivas cortas: Las pistolas y revólveres utilizados en eventos internacionales, olímpicos y otros, organizados por las Federaciones Nacionales de Tiro y entidades deportivas reconocidas por la Ley.

Son armas de fuego deportivas largas: Los rifles, carabinas y escopetas con largo de cañón de hasta treinta y seis (36) pulgadas, utilizadas en eventos internacionales, olímpicos y otros organizados por las Federaciones Nacionales de Tiro y entidades deportivas reconocidas por la Ley.

Son armas de fuego deportivas de caza: Revólveres, pistolas, rifles, carabinas, escopetas con largo de cañón de hasta treinta y seis (36) pulgadas y aquellas cuyas características, alcance y/o poder hayan sido diseñadas para tal propósito.

Se entiende por carabina deportiva o de caza, aquellas cuyo funcionamiento sea mecánico o semiautomático. Quedan exceptuados los dispositivos portátiles, no portátiles y fijos destinados al lanzamiento de arpones, guías, cartuchos de iluminación o señalamiento y las municiones correspondientes; las armas portátiles de avancarga; las herramientas de percusión y labranza.

Artículo 12. Armas de acción por gases comprimidos. Las armas de acción por gases comprimidos, son las pistolas y rifles que para impulsar un proyectil necesiten liberar cualquier tipo de gas previamente comprimido, ya sean accionadas por émbolo o gas envasado y que utilicen municiones hasta de 5.5 milímetros.

Artículo 13. Armas Blancas. Las armas blancas son:

a) Uso Personal o Trabajo: los cuchillos de exploración o supervivencia, instrumentos de labranza o de cualquier oficio, arte o profesión, que tengan aplicación conocida, las

navajas de bolsillo cuya hoja no exceda de diez centímetros de longitud. No están comprendidos en las disposiciones de esta Ley, los cuchillos, herramientas u otros instrumentos cortantes que tengan aplicación artesanal, agrícola, industrial u otra conocida.

b) Armas blancas deportivas son: las ballestas, arcos, flechas, florete, sable y espada.

c) Armas blancas de uso bélico o exclusivo de las Fuerzas de Seguridad del Estado, Las bayonetas, dagas, puñales, verdugillos, navajas automáticas con hojas de cualquier longitud y cualquier objeto diseñado o transformado para ser usado como arma.

Las navajas con hojas que exceden de diez centímetros y que no sean automáticas, se podrán usar en áreas extraurbanas.

Artículo 14. Explosivos. Se consideran explosivos todos los compuestos químicos que, mediante la estimulación por medio de calor (fricción, golpe, energía eléctrica o fuente productora de calor de tipo fulminante) cambien del estado sólido, líquido u otro en que se encuentran al estado gaseoso, liberando energía en forma de calor y expansión de volumen.

Los manufacturados con propósitos de guerra, y los accesorios y elementos que aumentan el poder destructivo del artefacto que puedan ser utilizados con este fin.

Según su tipo de acción son:

a) Deflagrantes o agentes de bajo poder explosivo (pólvora negra y sin humo).

b) Detonantes o agentes de alto poder explosivo (dinamita y otros).

Los accesorios de demolición bélica y los elementos que aumentan el poder destructivo del artefacto como cajas direccionales, esquirlas u otros, son partes de artefactos explosivos de uso bélico.

Se consideran explosivos de uso industrial y para otros fines civiles: pólvora negra y agentes explosivos debidamente patentados e identificados para tal fin.

Se consideran artefactos explosivos bélicos: Los de uso militar y los manufacturados o fabricados con propósitos de guerra.

Artículo 15. Armas Químicas. Se consideran armas químicas, los compuestos orgánicos o inorgánicos y sus medios de empleo, diseñados para fines bélicos, que afecten el funcionamiento normal del organismo de personas, animales y plantas, al entrar en contacto con estos.

Artículo 16. Armas Biológicas. Se consideran armas biológicas, todos los medios vivos y sus derivados, desarrollados con fines bélicos (microorganismos y agentes transmisores de enfermedades infecciosas y sus toxinas y los medios para su empleo, destinados a causar daño o exterminio masivo del hombre y sus fuentes de alimentación, animales o plantas).

Artículo 17. Armas Atómicas. Se consideran armas atómicas: Todos aquellos compuestos, ingenios, artefactos y sus municiones que utilicen el principio de liberación de energía atómica para causar una explosión y los efectos derivados de dicha acción.

Artículo 18. Trampas Bélicas. Se consideran trampas bélicas. Todos aquellos artefactos utilizados en forma disfrazada u oculta para causar daño, capturar o eliminar al ser humano, utilizando o no explosivos como parte de las trampas. Se consideran trampas de caza y de pesca, las diseñadas, fabricadas y utilizadas exclusivamente con tal propósito.

Artículo 19. Armas Experimentales. Se consideran armas experimentales todos aquellos sistemas, ingenios o artefactos que aún se encuentran en fase de desarrollo y que tengan un potencial aprovechable, para causar daño a materia orgánica e inorgánica mediante la aplicación de cualquier forma de energía, producto de un proceso científico controlado (rayos láser, radiación gamma u otros).

Artículo 20. Armas Hechizas y/o Artesanales. Se consideran armas hechizas o artesanales todos los artefactos o ingenios de fabricación ilegal que hagan accionar por cualquier mecanismo municiones para armas de fuego u otro tipo de proyectil que cause daño.

Artículo 21. Artículos de Defensa. Son los compuestos químicos contenidos en rociadores, espolvoreadores, gasificadores o análogos, y artefactos electrónicos que

solo producen efectos pasajeros en el organismo humano, sin llegar a provocar la pérdida del conocimiento y en recipientes de capacidad de hasta 500 c.c.

3.4 La física en los cartuchos

La física, estudia las propiedades de la materia y de la energía y establece las leyes que explican los fenómenos naturales, excluyendo los que modifican la estructura molecular de los cuerpos.

Analíticamente antes de realizar un arma, es fundamental decidir cómo y que cosa tendrá que disparar, valorando así, en función de las presiones que hay en juego, el tipo, la cantidad y la calidad de los materiales necesarios. En definitiva, a las fuerzas que se desencadenarán, el arma tendrá que oponer la misma o más fuerza para garantizar una buena dosis de seguridad.

Una carga de explosivos representa una cierta cantidad de energía térmica potencial que a disposición del usuario que, cebada oportunamente, da lugar al fenómeno explosivo capaz de desarrollar el trabajo previsto. El fenómeno explosivo “es debida a un cambio súbito, por la causa que sea, del estado de un cuerpo sólido, líquido o gaseoso para ocupar tras la explosión un volumen considerable mayor.”⁹ reacción química que transforma el material normalmente sólido, en una gran cantidad de

⁹ Cejas Mazonta. Guillermo. **Diccionario Criminalístico**. Pág. 73

productos, en buena parte gaseosos, a alta temperatura y en un tiempo brevísimo desarrollando una cierta energía térmica que se expresa en forma de presión. Dicha presión se transforma en trabajo, sobre todo si los gases, en vez de estar libres para expandirse, actúan en un ambiente de volumen limitado.

Los efectos dinámicos de rotura o de proyección representan el trabajo producido por una cierta cantidad de un determinado tipo de explosivo para el fenómeno indicado o para el fin deseado. Se intuye fácilmente que sobre las presiones que se obtienen juega un papel importante el tiempo de combustión, que depende además de la forma física del explosivo, de la presión del ambiente en el que la explosión se desarrolla. En otras palabras, la velocidad de combustión se auto acelera fuertemente al aumentar la presión, disminuyendo los tiempos y elevando posteriormente la propia presión.

3.5 Bases físicas de la balística, velocidad

En el campo de armas de fuego, la velocidad se refiere simplemente a la velocidad de la bala o proyectil a un punto predeterminado de su trayectoria. Los fabricantes de cartuchos usualmente publican tablas de balística en las cuales muestran la velocidad aproximada del proyectil de un cartucho en particular a la boca del arma. En el caso de rifles, la velocidad final también se muestra usualmente a distancias de 100, 200 y 300 yardas, y las figuras de energía correspondientes también están dadas por los mismos puntos de distancia.

Inercia: "La inercia está definida por la primera ley de Newton referida al movimiento la cual básicamente indica que un cuerpo en reposo tenderá a permanecer en movimiento si no actúan sobre éste fuerzas externas. Un proyectil que ha sido disparado de un arma a través del cañón, tiende a continuar en movimiento, pero su vía (trayectoria) y su velocidad será cambiada por las fuerzas externas como son la resistencia del aire y la gravedad".¹⁰

Energía: "Existen dos tipos básicos de energía. Estática o energía potencial y movimiento o energía cinética. En armas de fuego y balística el término energía, se refiere a energía cinética o energía debida a movimiento. Energía, la capacidad de hacer trabajo está expresada en pies-libras (ff-lb). Esta unidad se refiere al trabajo (o fuerza) resultante cuando un peso de una libra es lanzado desde una altura de un pie. Por ejemplo, el antes mencionado proyectil. 38 especial de 158 granos a una velocidad de 855 fps debe tener una energía de 256 pies-libras. La fórmula para el cálculo de la energía cinética es":¹¹

Gravedad y trayectoria: "Aceleración de un cuerpo en caída libre se le denomina aceleración de la gravedad. Es incorrecto decir gravedad o fuerza de gravedad, pues la gravedad es un fenómeno de la fuerza de la gravedad, es la fuerza con la cual la tierra atrae un cuerpo y es conocida también con el nombre de peso del cuerpo. La

¹⁰ Moreno González, L. Rafael, **Balística forense**, Pág. 35

¹¹ **Ibíd.**

aceleración de la gravedad es producida por la fuerza resultante del fenómeno de la gravedad y en la superficie terrestre tiene un valor aproximado de 9.8 m/s. Es relevante su importancia en los disparos efectuados a más de 50 metros de distancia del blanco.”¹²

“Es al que posee en cualquier punto de la trayectoria. Es la velocidad instantánea del proyectil en ese punto.”¹³

Esta es la fuerza que causa todo objeto que está suspendido, incluyendo proyectiles, que caen a la tierra. Tan pronto como un proyectil sale del cañón del arma, la gravedad empieza a actuar sobre él, dirigiéndolo hacia la tierra. En cuanto el proyectil sale del arma, este empieza a dirigirse hacia la tierra, el movimiento siguiente, que presenta forma de curva es llamado trayectoria. Usualmente una distancia ligeramente corta, y la trayectoria puede ser en la mayoría de los casos una línea recta. A grandes distancias el trayecto curvo del proyectil es más aparente.

Debido a la acción de la gravedad, “un proyectil debe de sobresalir de la línea de la mira, de acuerdo con la fuerza de gravedad. La aceleración hacia debajo de un objeto producida por la gravedad es de aproximadamente 32 fps. A velocidades altas la distancia es mayor y puede recorrerla antes de empezar a caer, en consecuencia la menor compensación por dicha caída debe estar dada por la distancia. Esta fuerza se

¹² Cejas Mazonta, Guillermo. **Diccionario criminalístico**. Pág. 184

¹³ **Ibíd.** Pág. 87

describe como un recorrido del proyectil que va hacia delante y al exterior tan lejos como sea posible antes de que se empiece a ejercer la gravedad.”¹⁴

Coeficiente balístico: Este es un término técnico (abreviado como C) que se usa para describir la capacidad de un proyectil para mantener su velocidad contra la resistencia del aire.

“En la cual: M es masa, l es un factor y d es el diámetro, en la cual la densidad seccional (peso en relación o una sección transversal) de un proyectil es dividido por un factor (forma del proyectil). A mayor coeficiente, mayor eficiencia del proyectil. La resistencia del aire y la gravedad son las dos fuerzas principales que actúan en el proyectil durante su trayectoria y posteriormente del impacto sobre el blanco. Un ejemplo del efecto de la resistencia del aire puede determinarse por la pérdida de velocidad resultante en la trayectoria de un rifle largo .22 con proyectiles de 40 granos (peso). Su velocidad de 1335 pies por segundo desde la boca del arma pasará a 1045 pies por segundo a 100 yardas por la resistencia del aire. Esto representa una pérdida de aproximadamente el 22% de la velocidad inicial. Con un mejor coeficiente balístico del proyectil, existirá menor pérdida de velocidad en distancias grandes.”¹⁵

Estrías: “El cañón de las armas de fuego presenta en la superficie interior bajo relieves trazados con sentido dextro o levógiro con la finalidad de imprimir al proyectil

¹⁴ *Ibid.* Pág. 36

¹⁵ *Ibid.* Pág. 37

movimiento de rotación sobre su eje longitudinal. Después de haber la barra metálica, para formar calibre, se trazan las estrías en número que varía entre 4 y 7. También se practica un micro rayado numeroso y de escasa profundidad.”¹⁶

“Se le da el nombre de estrías a una serie de espirales o muescas grabadas en el interior de los cilindros de las pistolas y rifles. Las altas o elevadas partes del interior del cañón que han sido marcadas con las muescas son llamados surcos. Las estrías espirales del cañón, que están compuestas por un número igual de surcos y muescas, pueden girar hacia la derecha (sentido de las manecillas del reloj) o hacia la izquierda (sentido contrario a las manecillas del reloj), y dependerá de la preferencia del fabricante. El número de surcos y muescas puede variar desde dos a más de veinte; sin embargo el más común es de seis.”¹⁷ El propósito de las estrías es la de dar un giro al proyectil para estabilizarlo durante su trayectoria (acción giroscópica).

Calibre: “Diámetro del proyectil y de los cañones de las armas de fuego. Esto último posee decisivo influjo en ciertas pericias que concretan el calibre del arma utilizada en homicidios y lesiones. El calibre de un rifle o pistola corresponde al diámetro del cañón medido entre dos campos opuestos. En los Estados Unidos e Inglaterra, el calibre se mide en décimas de pulgada.”¹⁸

¹⁶ *Ibid.* Pág. 72

¹⁷ Moreno González, L. Rafael, **Balística Forense**, Pág. 38

¹⁸ Ossorio. Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 132

En Europa el calibre es medido en milímetros. El ejército de los Estados Unidos estableció el cambio a medidas en el sistema métrico para determinar el calibre. En escopetas el número del calibre está en relación con el número de perdigones que entran en una unidad de peso. Seré más explícito: Una libra de plomo, 454 gramos, se reduce a esferas iguales. El diámetro de cada una de ellas determina el calibre de la escopeta. Así tenemos que, dividida la libra en 12 esferas, el diámetro es de 18.60 Mm. que es el calibre de la escopeta del 12. “el calibre en milímetros de las escopetas más usadas: 12: 18.60mm; 16: 17.60 Mm.; 20:16.10 Mm.; 24: 15.10 Mm.; y 32: 13.10 Mm.”¹⁹

“Los cañones estriados tienen tres partes diferenciales en su ánima, a saber” ²⁰

a) El macizo: es la parte original del cañón, que no ha sido troquelada al confeccionarse las estrías y que, luego de realizada la rebaba, queda como superficie del interior del cañón de forma saliente.

b) El campo: es lo contrario, es decir, la porción deprimida del cañón, que se forma al producirse el torculado del mismo.

c) La meseta: es el espacio de unión de ambos sectores, campo y macizo, y está en posición perpendicular a éstos.

¹⁹ Moreno González, L. Rafael, **Balística Forense**, Pág.39

²⁰ Zajaczkowski, Ob. Cit. Pág. 52

“Al calibre del arma de fuego es posible medirlo, o establecerlo, a través de tres o más métodos; describiremos los más conocidos:

a) A través del peso relativo del proyectil con relación a la libra (453,59 gramos, o 7.000 grains) se utiliza, entre, otras, en armas de cañón liso, como la escopeta.

b) El diámetro del ánima medido entre dos macizos está dado en milímetros y se utiliza en revólveres y pistolas, a través del sistema métrico: ejemplo 6,35 Mm.; 8,0 Mm., 9,3 mm.

c) Es una figura convencional, obtenida a través de la multiplicación del calibre del arma en milímetros por un número fijo que es 0,03937. Ejemplo: si tomamos el 11,25mm X 0,03937/ 1= 0,4429125, es decir 0,45; lo que nos dará un número que, redondeado, será el calibre del arma (calibre real).”²¹

Los calibres mayores se expresan con método antiguo, que se obtiene de la medición del número de plomos que calzan en un cartucho.

Salvo, en el caso de las armas denominadas de calibre real, al resto se las conoce como de calibre nominal.

²¹ *Ibid.*, Pág. 53.

Existen además otros sistemas de asignación de calibres de un arma de fuego, entre los cuales es posible enumerar los siguientes:

- a) El obtenido a través del peso absoluto del proyectil.
- b) El diámetro del ánima en la profundidad de las rayas (groove diameter), es decir en los campos.
- c) El diámetro del proyectil en la zona de forzamiento. El diámetro interno del cuello de la vaina.

Proyectil: "Es todo cuerpo pesado lanzado al espacio según una dirección cualquiera."²²

Los proyectiles son los cuerpos compactos que forman parte del cartucho y que serán lanzados al espacio por la acción de los gases de la deflagración de la pólvora. Pueden ser cilíndricos o alargados.

Por su forma se clasifican en:

- a) Ojivales
- b) Cónicos
- c) Redondeados

²² Cejas Mazzotta, Guillermo. **Diccionario criminalístico**. Pág. 146.

d) Planos

La forma de la base puede ser:

a) Cilíndrica

b) Cónica

c) Tronco

d) Cónica

En los blindajes se puede emplear plomo (puro o endurecido), madera, papel, plástico y cera.

Los proyectiles comunes son aquellos que no tienen ninguna particularidad que los condicione para que, durante su trayectoria o en el momento del impacto, tengan un comportamiento fuera de lo normal.

Los proyectiles especiales son los que “han sido fabricados de modo tal que mientras se desplazan en la atmósfera o cuando chocan contra el blanco producen un efecto determinado o se acrecienta el que se obtiene con los comunes.”²³

²³ Zajaczkowski. **Ob.Cit.** Pág. 52

Funcionamiento de una pistola: Por el concepto de arma ligera entendemos que es un arma portátil y así es, las armas ligeras la más difundidas son las pistolas y a ellas son a las que me voy a referir en este tema. Existen diversos tipos de pistola, no solo en tamaño, forma, construcción, sino también en su estructura interna y su funcionamiento en general.

3.6 Origen y desarrollo progresivo de las armas

En definitivo las armas, junto con el fuego, fueron los más grandes descubrimientos de la Prehistoria del hombre. Ya en la Edad de Piedra construyó sus primeras armas, que le permitieron atacar y defenderse de los animales; por lo tanto el uso de éstas y otros útiles estuvo directamente ligado a la evolución del hombre, diferenciándolo del resto de los demás seres.

Distintas ramas que parten del mismo punto le ofrecen la idea de la horquilla, las espinas le dan la del punzón de aguja. El modelo para sus armas defensivas se lo proporcionan las escamas de los peces, las corazas de los saurios, tortugas y armadillos y el caparazón de los cangrejos. Las armas ofensivas más antiguas fueron indudablemente la piedra y el palo. La primera arma arrojada fue la piedra, de tamaño no muy grande y de forma regular, lanzada con la mano; pero en cuanto quiso lanzar piedras mayores, conoció pronto la ventaja de escogerlas de forma de disco, que cortan con más facilidad al aire y alcanzan a mayor distancia.”²⁴

²⁴ Engels, Federico. **La propiedad privada y el estado**. Págs. 20-21

Las armas y utensilios de trabajo debieron haber sido o representado una misma cosa para el hombre prehistórico, tal como se puede apreciar todavía hoy en parte en pueblos muy atrasados en la escala de civilización. El hecho de fabricarse utensilios de trabajo es peculiar exclusivamente del hombre, el cual fue por necesidad en virtud del hambre se inicio la caza en la “invención de la masa y lanza, llegando a ser un alimento suplementario ocasional.” ²⁵

“Los primeros instrumentos de que pudo disponer el hombre, no fueron otra cosa que los objetos que encontró a la mano, merced a los cuales pudo suplir la falta de longitud o de masa de sus miembros. Esta proyección de sus órganos, utilizando los objetos naturales que encontró a su alcance, se completó después, merced a su espíritu observador, con la imitación de los modelos de la naturaleza le ofreció pródigamente por doquier para fabricar sus armas o instrumentos, en ella encontró, en efecto, las formas fundamentales que le sirvieron para la construcción de la cuña, del punzón y del hacha, representadas por guijarros o cantos rodados depositados por las aguas en las orillas de los ríos. Algunas de estas piedras, en particular las de cuarzo y pedernal, se le ofrecen ya con taladros, en los que basta introducir un palo para tenerlas convertirlas en masas o hachas. La rama de un árbol le brinda con la idea del gancho y le da el modelo del martillo, de la azada y de la azuela, que se derivan de aquella.

En la remota época que la piedra arrojadiza es también, la piedra de mano; al principio se usaba sin mango, pero pronto se puso en el extremo de un palo y se convirtió en

²⁵ *Ibíd.* Pág. 20

martillo; más tarde las bocas del martillo, o por lo menos una de ellas, se tallan en bisel formando un filo muy agudo y se obtiene el martillo-hacha, cuyo tipo encontramos actualmente reproducido en el patee australiano; si el filo se labra en las dos bocas se forma la doble hacha.

Las mandíbulas de los grandes mamíferos, armadas de poderosos dientes, sugieren al hombre la idea de imitar con piedras de la misma forma de aquellos, arma tan formidable, y así nació la celta (destral o hacha escocesa). Las hojas de algunos vegetales pudieron sugerirle igualmente las formas de los cuchillos de diles, de uno y dos filos, del puñal y de las puntas de flecha y de venablo que se conservan en los museos arqueológicos como restos preciosos de la Edad de Piedra.

Dados estos primeros pasos en el camino de la invención de las armas, sus primeros perfeccionamientos condujeron a la más extraordinaria variedad de formas. Como arma arrojadiza apareció la honda. De la combinación de la pica con el hacha nació la alabarda; de la de la maza con la honda, la maza de bola y cadena y la de porra, y al pretender juntar en una misma arma el efecto contundente y el cortante o el punzante, se produjeron los mazos de cuchilla, tan comunes aún en las islas del Pacífico o la de punta, ya más rara.²⁶

La espada, por lo regular de hoja ancha y corta, no apareció hasta la Edad de los Metales. Los germanos usaron en los tiempos más antiguos un arma que no es

²⁶ GUN. España, Editorial: **Ediciones contrastes 1994**. Volumen 4 Fascículo 35 Pág. 680

propriadamente más que una degeneración de la espada, en la que la empuñadura se convierte en un asta sujeta transversalmente a la hoja.

El dardo o venablo se lanzaba primeramente solo con la mano; un perfeccionamiento importante de esta arma consistió en la invención de órganos que permitieron lanzarlo con más vigor y acierto. Uno de los más conocidos es el amentum de los romanos. Una nueva etapa en el desarrollo progresivo de las armas, fue caracterizada por la invención del arco y de las flechas, que tuvo su complemento en la de las máquinas balísticas que se usaron durante la antigüedad y toda la Edad Media.

Después de la espada, el arma más característica de los romanos fue el pilo (pilum). El arco, las flechas y la honda eran armas usadas únicamente por las tropas auxiliares (cretenses, baleáricos, etc.). La caballería iba armada con espada y lanza, los romanos tomaron de los griegos el uso de las armas balísticas, que se multiplicaron en los ejércitos a medida que estos fueron perdiendo sus virtudes militares.

Por lo que se refiere a las armas defensivas, no cabe duda de que empezaron a usarse más tarde que las ofensivas, pues su empleo requiere un grado de civilización que debió de tardar mucho en alcanzarse. La más antigua seguramente es el escudo, que en su origen fue quizá una piel de animal arrollada al brazo izquierdo, para desviar con él los golpes del adversario; después debieron aparecer los escudos hechos con cortezas de árbol, tablas, mimbres, tejidos, etc. con las cuales no se desvía ya, sino que se recibe el golpe asestado por aquél. Se tiene por seguro que el caso apareció ya en la Edad del Bronce, constituyendo durante largo tiempo, junto con el escudo, todo el

armamento defensivo de los combatientes. Más tarde se conocieron ya las prendas de cuerpo acolchadas con pelote y guarnecidas con tiras de cuero, las corazas de bronce y las de escamas y anillos de acero, siendo las últimas en orden cronológico las defensas de los brazos y piernas.²⁷

El progreso de las armas defensivas fue, puede decirse, paralelo al de las ofensivas. De la bruñía y del perpunte acolchados y guarnecidos de correas, reforzadas a veces por gruesos clavos, que se usaron algunos siglos más tarde de la caída del Imperio Romano, se pasó del camisote de anillos o a la jacerina de escamas, y de estas a la cota de mallas, que se introdujo en Europa a principios del siglo XI; estas últimas defensas se hacían siempre a prueba de flechas. Pero ya a mediados del siglo XIII se comenzó a sustituir las mallas en algunos puntos de la armadura por planchas de hierro amoldadas al cuerpo; este fue el origen del arnés de placas. Igualmente se pasó de la capellina descubierta al yelmo, de forma casi cilíndrica, con agujeros pequeños para ver, y de este al almete o bacinete, con visera y celada que protegía el rostro del caballero contra los golpes de su adversario. Esta última evolución de las armas defensivas tuvo lugar después de las cruzadas, terminando a fines del siglo XIV, en cuya época puede ya considerarse definitivamente constituido el arnés de placas, que los dos siglos siguientes no hicieron más que perfeccionarlo.

²⁷ *Ibid.* Pág. 680

CAPÍTULO IV

4. La seguridad ciudadana

4.1 Definición de seguridad

La seguridad es el sentimiento de protección frente a carencias y peligros externos que afecten negativamente la calidad de vida; en tanto y en cuanto se hace referencia a un sentimiento, los criterios para determinar los grados de seguridad pecarán de tener algún grado de subjetividad. En general, el término suele utilizarse para hacer referencia al conjunto de medidas y políticas públicas implementadas para guarecer a la población del sufrimiento de delitos, en especial de aquellos que pongan en riesgo la integridad de la persona ya sea en el ámbito físico, mental, material, de una persona.

Cotidianamente la seguridad se puede referir a la ausencia de riesgo o a la confianza en algo o en alguien. Sin embargo, el término puede tomar diversos sentidos según el área o campo a la que haga referencia. En términos generales, la seguridad se define como "el estado de bienestar que percibe y disfruta el ser humano.

También podremos mencionar que la palabra seguridad proviene de seguro, y éste se refiere a un estado físico, mental, material de una persona con respecto al mundo que lo rodea. Es así como la definición de seguridad implica una forma de intervención en este caso, siendo un concepto sui generis, porque seguridad, conlleva previsión, y en

este tema, también, conlleva un estado seguro de la persona, que permite inferir que debe tratarse en el ámbito social, económico, cultural, política y legal.

Una definición dentro de las ciencias de la seguridad es "Ciencia interdisciplinaria que está encargada de evaluar, estudiar y gestionar los riesgos que se encuentra sometido una persona, un bien o el ambiente". Se debe diferenciar la seguridad sobre las personas (seguridad física), la seguridad sobre el ambiente (seguridad ambiental), la seguridad en ambiente laboral (seguridad e higiene), etc.

La seguridad jurídica establece ese clima cívico de confianza en el orden jurídico, fundada en pautas razonables de previsibilidad, que es presupuesto y función de los Estados de derecho. Supone el conocimiento de las normas vigentes, pero también una cierta estabilidad del ordenamiento jurídico. La Constitución Española garantiza la seguridad jurídica junto a otros principios del Estado de derecho (jerarquía y publicidad normativa, irretroactividad de lo no favorable, interdicción de la arbitrariedad), cuya suma constituye, en el orden jurídico, la justicia y la igualdad, en libertad. No obstante, se ha señalado también que el principio de seguridad no puede erigirse en valor absoluto, por cuanto daría lugar a la congelación del ordenamiento, y éste debe responder a la realidad social de cada momento.

4.2 Breves antecedentes acerca de la seguridad

Desde los albores de la historia, el hombre ha hecho de su instinto de conservación, una plataforma de defensa ante la lesión corporal; tal esfuerzo fue probable en un

principio de carácter personal, instintivo-defensivo. Así nació la seguridad, reflejada en un simple esfuerzo individual más que en un sistema organizado.

En referencia cuando se establece dejar en manos la seguridad al estado tiene precisamente la consecuencia del surgimiento del Estado como tal. El estado de seguridad de los ciudadanos es innato, y precisamente también surge quizás de la misma manera cómo surgió la criminalidad o delincuencia.

Sin embargo, para establecer los antecedentes históricos de la seguridad como una política del Estado, se puede señalar que la historia de Guatemala, ha tenido etapas muy accidentadas, que pueden dividirse en las siguientes:

a) En esta etapa tiene gran significación la revolución, la contra revolución, y la promulgación de una Carta Magna de corte democrático. También tiene que sumarse la dominación extranjera hacia el gobierno guatemalteco de corte militar, especialmente en el caso de los Estados Unidos.

b) No podemos dejar por un lado y olvidada la etapa histórica de la oscuridad, cuando el sistema de seguridad pública que existía solo era a favor del Estado y para el Estado mismo, dentro de una política estrictamente militar, es en donde surgen graves violaciones a los derechos humanos con políticas como de tierra arrasada, y otras que provocaban el exterminio de los guatemaltecos subversivos, y en donde la población guatemalteca neutra, batallaba entre los conflictos armados y violencia generalizada de militares y por otro lado, de guerrilleros.

c) La etapa de esperanza, ya que surgen los procesos de negociación y suscripción de los Acuerdos de Paz, posiblemente, porque al darse cuenta que el conflicto armado interno no había tenido ganador y que era difícil lograr que existiera uno, y el éxodo o emigración que se está suscitando entre los guatemaltecos hacia los puestos fronterizos, aunado a la presión internacional de algunos países, provocaron la idea de negociación y fue así como surgen estos procesos de negociación.

d) La etapa surge del proceso de paz y consolidación democrática, que precisamente surge a partir de los años 80 en donde se encuentran establecidos ya los Acuerdos de Paz, con políticas fijas y mediante diagnósticos y pronósticos preestablecidos de personas que tenían claridad respecto a la problemática social, económica, cultural, política y agraria, del país, que conllevan la promulgación de una Constitución Política de la República de Guatemala, que entró en vigencia en enero de 1986, y que es la que rige actualmente el país.

4.3 La seguridad y la función del Estado

Al referirse a la seguridad como una función del Estado, tiene precisamente la consecuencia del surgimiento del Estado como tal, y a quien se le encomienda esta labor.

Cuando se habla de seguridad como una obligación del Estado para brindarles a los habitantes del territorio, tiene que implementarse esta seguridad a través de una política

criminal como tal, que involucra fundamentalmente a los tres poderes, incluso al sistema penitenciario.

La historia de la política criminal tiene que ver con la historia del surgimiento del Estado, como protector de la sociedad, y de los estudios acerca de la criminalidad, delincuencia y del establecimiento de los delitos y las penas. La política criminal representa la totalidad del sistema de control social (no solo al sistema penal) y que se intercepta con otras áreas de la política estatal, particularmente del sector social (salud, vivienda, educación, trabajo), con su incidencia en la prevención primaria de la criminalidad y en la mayor o menor frecuencia de ciertas formas delictivas.

La función del Estado de brindar seguridad tiene que ver estrictamente con cada uno de los organismos que lo conforman, porque en el orden la justicia, la seguridad, conlleva que los jueces y magistrados apliquen debidamente la justicia, independientemente de la actividad que realizan los demás operadores de la justicia, como el caso de la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público, la Defensa Pública Penal, etc. Así también en el orden legislativo, la seguridad, conlleva que los diputados hagan o realicen bien su trabajo, en la emisión y creación de leyes que sean congruentes con la realidad, que conlleve una seguridad. En el orden de la función del ejecutivo, la seguridad conlleva la función que realizan las autoridades en el orden de seguridad, como el caso del Ministerio de Gobernación, Ministerio de la Defensa Nacional, etc.

La política criminal comprende "el sistema de justicia penal, además de ser un instrumento de control y disuasión, debe contribuir también al objetivo de mantener la

paz y el orden y de reparar las desigualdades y proteger los derechos humanos con miras al logro de un desarrollo económico y social equitativo. A fin de relacionar la prevención del delito y la justicia penal con las metas del desarrollo nacional, hay que esforzarse por obtener los recursos humanos y materiales necesarios, incluida la asignación de fondos adecuados y por utilizar en la mayor medida posible todas las instituciones y recursos pertinentes de la sociedad, para garantizar así la adecuada participación de la comunidad".²⁸

Se dice entonces, que uno de los objetivos de la política criminal son, "La realización de las actividades de planificación intersectorial que deben tender a lograr la interacción y la cooperación entre los planificadores económicos, los organismos y los sectores de la justicia penal, a fin de establecer o reforzar mecanismos de coordinación adecuados y aumentar la capacidad de respuesta a la política de prevención del delito a las necesidades del desarrollo y a las condiciones cambiantes".²⁹

4.4 La seguridad pública y el gobierno de Guatemala

La seguridad pública implica que los ciudadanos pueden convivir en armonía, cada uno respetando los derechos individuales del otro. El Estado es el garante de la seguridad pública y el máximo responsable a la hora de evitar las alteraciones del orden social.

²⁸ Caballero Romero, Juan José, **Sistemas penales y derechos humanos en América Latina**, Pág. 98

²⁹ **Ibíd.** Pág. 6

En este sentido, la seguridad pública es un servicio que debe ser universal (debe alcanzar a todas las personas) para proteger la integridad física de los ciudadanos y sus bienes. Para esto, existen las fuerzas de seguridad (como la policía), que trabajan en conjunto con el poder judicial. Este Poder tiene la misión de aplicar los castigos que estipula la ley, que pueden ir desde una multa económica hasta la pena de muerte, según el país y la gravedad del delito.

Las fuerzas de la seguridad pública deben prevenir la comisión de delitos y reprimir éstos una vez que están curso o se han producido. También es función de las fuerzas de seguridad perseguir a los delincuentes y entregarlos a la Justicia, que será la encargada de establecer los castigos correspondientes de acuerdo a la ley.

La seguridad pública también depende, entre otros múltiples factores, de la eficacia de la policía, del funcionamiento del Poder Judicial, de las políticas estatales y de las condiciones sociales.

Cuando se habla de seguridad pública ha venido a ser entendido a partir de una *perspectiva más compleja que en décadas pasadas*. Las amenazas de seguridad van más allá de la esfera militar tradicional para incluir problemas que tienen un impacto directo en la vida de las personas, como son la violencia de pandillas, el crimen cibernético, el tráfico ilegal de drogas, las armas de fuego, o de seres humanos. La OEA trabaja en varios frentes para garantizar que los pueblos del Hemisferio estén protegidos de las numerosas amenazas de nuestro mundo moderno.

En el caso de Guatemala se crea el Ministerio de Gobernación, el 26 de abril del año 1,839, por Decreto del entonces Jefe de Estado don Mariano Rivera Paz denominándole Ministerio de Gobernación, Guerra, Justicia y Negocios Eclesiásticos.

La capacidad del Ministerio de Gobernación para cumplir con su función de brindar seguridad ciudadana y mantener el orden público ha sido sobrepasada, por la delincuencia y violencia generalizada, el fenómeno del crimen organizado y el narcotráfico además de la aguda crisis estructural e institucional de la Policía Nacional Civil, constituyen signos inequívocos de la incapacidad del Ministerio del Gobernación para implementar y cumplir políticas que permitan elaborar planes y operaciones de prevención del delito, persecución y captura de las bandas de la delincuencia común y del crimen organizado que mantienen atemorizada a la población guatemalteca ante la amenaza constante del menoscabo de sus bienes y la pérdida de la vida, como la de su familia. Este ministerio ha tenido varias modificaciones a sus atribuciones, pero es hasta el año de 1997 por medio del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo que se le asignan las funciones que le corresponden actualmente, donde resalta la obligación de cumplir y hacer cumplir con el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, y ejecuciones de las órdenes y resoluciones judiciales; adicionalmente numerosas funciones de gobierno que no tienen que ver con asuntos de seguridad ciudadana y orden público.

Guatemala, pese haber innovado en el proceso penal desde julio de 1994, y reestructurado prácticamente la administración de justicia y con ello, la intervención que

tienen los operadores de justicia, no se puede indicar que se trata de una política estructurada de seguridad para frenar el orden criminal imperante, sino que únicamente puede señalarse que no existe, y que las entidades involucradas en el sector justicia, trabajan en forma independiente y que en todo caso, correspondería al Estado, fuera de la potestad de juzgar de los jueces, que efectivamente solo eso realizan, involucrarse a los mismos dentro de una política criminal, sino que fundamentalmente el Estado con la intervención de la Policía Nacional Civil y el Ministerio de Gobernación.

La función del Ministerio de Gobernación ha sido constantemente señalada, y en donde se ha indicado que se encuentra en un proceso de depuración de sus miembros integrantes, pues los malos elementos, hacen incurrir en la mente de los ciudadanos de la ineficiencia en el funcionamiento y cumplimiento de sus atribuciones por parte de esta entidad, y que para todos los guatemaltecos, este tema no es novedoso.

La Política Nacional de Seguridad se orienta a construir las condiciones para que las personas se sientan seguras, libres de violencia y temor, confiadas en alcanzar sus aspiraciones individuales y colectivas. Asimismo, tiene como fin integrar los esfuerzos de todo el país en un propósito común: lograr el desarrollo integral, fortalecer la democracia y superar las desigualdades sociales, para edificar en teoría una Guatemala Segura y Próspera.

El proceso de militarización de la seguridad es la participación directa de militares en operaciones de naturaleza policial. En Guatemala, las tendencias en materia de seguridad están asociadas a la militarización debido a que gran parte de la población

tiende a creer que ésta, es la solución a todos los problemas del país, pero en términos generales, esto se aleja del fortalecimiento del poder civil, el pluralismo político y el establecimiento de un balance razonable de fuerzas internas del Estado, todos ellos principios propios de la seguridad democrática.

Esta tendencia responde a códigos ideológicos que imponen los grupos de poder que controlan este ámbito de la administración del Estado y la conjunción de intereses que se concreta por la creciente amenaza de las pandillas, la delincuencia organizada y otras actividades criminales adyacentes a las migraciones. También las enraizadas redes de corrupción insertas dentro de las instituciones del Estado, especialmente en el sector justicia.

La militarización, el problema de conceptualización de la seguridad democrática y la existencia de estructuras paralelas que sustituyen la función estatal en materia de justicia, se evidencian en diferentes aspectos del quehacer del gobierno, por ejemplo:

a) La militarización de la seguridad interna como solución a los problemas de seguridad ciudadana y por su presunta efectividad en el combate del narcotráfico y delincuencia organizada.

b) La poca voluntad política para la reforma de la Policía Nacional Civil y la consolidación como responsable de garantizar la seguridad interna del país.

c) La existencia de estructuras que generan violencia con impacto político. Este accionar afecta principalmente a autoridades de seguridad y justicia que impulsan

leyes, políticas públicas y otras disposiciones estatales orientadas a combatir los diversos focos de criminalidad, corrupción y violencia.

d) Intereses militares de la actual Política de Seguridad: mantener el control de la población bajo una estructura militarizada de la seguridad interna, la recuperación del territorio, obtener credibilidad y cuotas de poder frente a los grupos hegemónicos del país y el retroceso hacia los procesos que evocan la doctrina de seguridad nacional.

En pocas palabras, durante los siguientes años, se espera que esta re-militarización lleve a los militares en activo y retiro a controlar el Sistema Nacional de Seguridad, lo cual agudizará la conflictividad social y tensará aún más las relaciones civiles-militares en el país.

CAPÍTULO V

5. La necesidad de Reformar el Artículo 72, literal B), de la Ley de Armas y Municiones Decreto numero 15-2009, del congreso de la República de Guatemala

5.1 La importancia del examen de la vista, para proporcionar una licencia de portación o tenencia de arma de fuego

Los ojos son los órganos sensoriales más importantes. Por eso es tan importante contar con una visión óptima. Mucha gente no se revisa la vista periódicamente, lo cual es clave para garantizar una visión óptima. Nuestra vista, está sometida a un proceso de cambio constante a medida que nos hacemos mayores, y esto es algo que ocurre normalmente sin darnos cuenta. La primera señal de que nuestra vista se está deteriorando no implica necesariamente que veamos imágenes borrosas o desenfocadas. El dolor de cabeza o la fatiga ocular por la noche también pueden indicar ametropías.

Una mejor visión también implica una mayor calidad de vida y por lo mismo una seguridad preventiva para cualquier persona, ya que la vista es nuestro sentido más importante. El 80 por ciento de las percepciones que recibimos de nuestro entorno provienen de los ojos. Con razón se dice que los ojos son nuestra "ventana al mundo". Una revisión periódica de la vista por parte de un óptico cualificado debería formar parte del cuidado preventivo de la salud. No solo en lo personal, sino también por la seguridad de los demás como por ejemplo: cuando circula por la carretera, Trabaja en

una construcción, o bien tiene a cargo una función como policía privado o público o simplemente es un ciudadano que porta arma. En general, Por lo tanto si no se detectan problemas de visión, aun así es necesario someterse a un examen oftalmológico cada dos años.

Definitivamente es necesario crear la cultura de una preocupación por mantener una vista clara para evitar los riesgos que se pueden correr por un accidente, todo esto es parte de seguridad ya que el mantener un constante examen de la vista se puede controlar diferentes malestares a la visión como lo es la agudeza visual; percepción de los colores, Lo que todos conocemos como "daltonismo" afecta a muchos más hombres que mujeres. Tiene su causa en un defecto genético que afecta a 180 millones de personas en todo el mundo, Las personas daltónicas tienen una capacidad limitada para reconocer algunos colores. Todas las células sensoriales (conos rojos, verdes y azules) están presentes dentro de la retina, pero algunas de ellas no actúan correctamente. En la forma más común del daltonismo no se diferencian en absoluto los colores rojo y verde. Visión del color defectiva: En este tipo de daltonismo faltan o fallan algunas de las células sensoriales. Las personas que lo sufren solo tienen dos tipos de conos activos. En consecuencia, la visión del color se reduce significativamente. A veces, esto puede ser peligroso, sobre todo para conductores que no reconozcan bien los colores rojo y verde. Por ejemplo, en caso de niebla, solo ven negro en vez de la luz trasera roja de un vehículo delante de ellos. Daltonismo total: La enfermedad conocida como acromatismo es muy rara. Las personas que sufren esta deficiencia no perciben ningún tono de color. Así como también Degeneración macular asociada a la edad, Astigmatismo, Obstrucción del conducto lagrimal, Cataratas, Abrasión corneal (o

distrofia), Úlceras e infecciones corneales, Nervios o vasos sanguíneos dañados en el ojo, Daño nervioso en los ojos relacionado con diabetes (retinopatía diabética), Glaucoma, Hiperopía, Ojo perezoso (ambliopía), Miopía, Presbicia, Estrabismo, Traumatismo, tal vez no son todas las posibles causas de resultados anormales, pero si las principales y las que pueden ser un riesgo para provocar un accidente en una comunidad.

Generalmente, se habla del examen de la vista en una óptica, pues ésta no es clínica, es decir, de paciente a médico, sino que tiene que ver con el aspecto clínico, interesa al juez conocer las causas psicológicas por las cuales una persona actúa de tal manera al no tener una visión optima, y aún más si ésta transgrede normas legales. Por otro lado, En Maycom es obligatorio que se solicite a un solicitante de licencia de conducir el examen de la vista, y comprensible es también que se le solicite evaluar al solicitante si está apto para que se le otorgue la licencia ya sea para conducir es necesario tener una vista clara, a lo que debe de ser necesario también solicitarla para portar o tener un arma de fuego, considerando las circunstancias que ello conlleva y la situación actual imperante en el país.

De igual manera como se incluyo el examen de psicología, al otorgamiento de la primera licencia de portación de arma de fuego, es necesario incluir el examen de la vista para extender la primera licencia de portación de arma de fuego, como un requisito esencial para evitar accidentes por la inseguridad de portar un arma con mala visión ocular.

Existe una gran cantidad de estudios para explicar que la criminalidad en la perspectiva biológica no es un evento, moda o patrón nuevo. No obstante, hoy día las investigaciones giran explorando nuevas, o más específicas, variables que incluyen una variedad enorme de factores físicos tales como: “los niveles alterados de serotonina (perspectiva bioquímica; desbalances químicos), alteraciones en el lóbulo frontal, ADD (desorden de déficit de atención), niveles altos de testosterona combinados con niveles bajos de serotonina, niveles bajos de colesterol, el efecto en general de los andrógenos, el efecto de diversas drogas auto-inducidas (ingeridas), los efectos de las dietas (enfoque nutricional), alteraciones por cobre y zinc, el efecto de traumas y accidentes, el efecto de traumas en guerras o eventos de estrés en desastres naturales (síndrome post-traumático), el efecto de la contaminación ambiental y las toxinas, hiperactividad, problemas cognitivos, el efecto del tabaquismo en la madre sobre los hijos/ as, efecto del ácido úrico, la predisposición genética, y la relación entre estados emocionales alterados (depresión y ansiedad) y la conducta criminal, entre muchos otros.”³⁰

Este es un breve resumen de los estudios que están siendo realizados en esta área en la relación entre factores orgánicos y conducta criminal, considerados por varias legislaciones para delimitarlo como condición para el otorgamiento de licencias de portación o tenencia de armas de fuego:

a) El efecto de golpes-traumas y alteraciones del lóbulo frontal: Alan Rosebaum realizó un estudio en los que descubre que los traumas cerebrales anteceden cambios

³⁰ Madeline Román, **El problema del delito**, Pág. 298

de conducta predisponiendo hacia un incremento en violencia. Muchas de estas lesiones fueron adquiridas en la infancia en juegos, accidentes o producto de maltrato infantil. Su estudio fue realizado con 53 hombres que golpeaban a sus esposas, 45 hombres no violentos y felizmente casados, y 32 hombres no violentos pero infelizmente casados. Cincuenta por ciento de los agresores habían sufrido alguna lesión en la cabeza previa a sus patrones de violencia doméstica. Por tanto, Antonio Damasio sugiere que daños al lóbulo frontal a nivel de la corteza cerebral puede evitar que la persona pueda formarse evaluaciones de valor positivo o negativo al crear imágenes y representaciones sobre los resultados, repercusiones y consecuencias futuras de acciones al presente creando las bases de ciertas conductas sociopáticas.

b) Efectos de medicamentos-drogas: Medicamentos legalmente recetados por médicos como parte de tratamiento a condiciones como epilepsia pueden tener efectos negativos aumentando la irritabilidad, la actividad y el desajuste emocional. Tal es el caso de medicinas como Mysoline que es recetada como anticonvulsivo.

c) Intoxicaciones y contaminación ambiental: Es de reciente interés el estudio del efecto de diversas fuentes de toxicidad sobre la humanidad, un estudio formal sobre el efecto del plomo indica que produce alteraciones en la conducta hacia la violencia y la conducta antisocial. En este estudio, Herbert Needleman 212 varones de escuela pública en Pittsburgh, entre las edades de 7 y 11 años, fueron evaluados en cuanto a la concentración de plomo en sus huesos mediante pruebas de rayos X's fluorescentes. El plomo es acumulado a través de los años por diversas fuentes que incluyen la exposición a pinturas, y se observó que con el pasar de los años, según aumentaba la

cantidad acumulada de plomo aumentaban los reportes de agresividad, delincuencia, quejas somáticas, depresión, ansiedad, problemas sociales, déficit de atención entre otras. Aunque los autores creen que hay factores del ambiente social que contribuyen a estas conductas, enfatizan en la importancia de prevenir la toxicidad cerebral por plomo.

d) Alteraciones en conducta por hiperactividad orgánica: Rachel Gittelman sostiene que varones hiperactivos muestran una tendencia alta de riesgo a entrar en conducta antisocial en la adolescencia. Esta tendencia es cuatro veces mayor a la de jóvenes que no son hiperactivos, y parecen tener historiales de más incidentes de arrestos, robos en la escuela, expulsión.

e) Demencia inducida por alcohol. Algunos mostraron combinaciones. 64.5 por ciento mostraron anomalías en el lóbulo frontal y 29 por ciento parecían tener defectos en lóbulo temporal, 19 sujetos mostraron atrofia o cambios en la materia blanca del cerebro. El 83.8 por ciento de los sujetos mostró abuso en sus infancias, y 32.3 por ciento había sido abusado sexualmente.

f) Estudios realizados por Adrian Raine demuestran que niveles bajos de glucosa a la corteza pre-frontal son frecuentes en los asesinos (sus estudios son preliminares; la muestra fue de 22 asesinos confesos con 22 no asesinos de bajos niveles de glucosa están asociados con pérdida de auto-control, impulsividad, falta de tacto, incapacidad de modificar o inhibir conducta, pobre juicio social. Los autores de este estudio plantean que esta condición orgánica debe interactuar con condiciones negativas del ambiente

para que la persona entonces cree un estilo de vida y personalidad delincuente y violenta de forma más o menos permanente.

g) En cuanto a trastornos bioquímicos de serotonina Richard Wurtman ha encontrado que dietas de alto carbohidratos y bajas proteínas afectan los niveles normales de la serotonina, neurotransmisor natural que cuando está en niveles alterados o anormales tiene efectos cerebrales asociados con tendencias suicidas, agresión y violencia, alcoholismo y conducta impulsiva. Las funciones normales de la serotonina son la regulación de la excitación, los estados de ánimo, la actividad sexual, la agresión y el control de los impulsos. Algunos estudios asocian niveles bajos de serotonina con la conducta violenta-aberrante. Jeffrey Halperin comparó varones agresivos con no agresivos, ambos con diagnósticos de ADD (déficit de atención) combinado con diagnósticos de hiperactividad. Se les administró la droga fenfluramina, que provoca respuestas en el sistema serotoninérgico. Los resultados mostraron cambios positivos en los niños agresivos al bajarle los niveles de serotonina. Matti Virkkunen cree haber identificado variaciones genéticas específicas que predisponen algunos individuos hacia la conducta suicida. Tomando casos de jóvenes ofensores violentos, descubrió que una variante del gen THP (tryptophan hydroxylase) cuyos códigos producen una enzima necesaria para la biosíntesis de la serotonina, estaba asociada fuertemente con los intentos suicidas.

h) Trastornos hormonales: Ante el hecho obvio de que el hombre tiende a mostrarse más agresivo que las mujeres, las hormonas masculinas la testosterona ha sido objeto de estudio en la conducta violenta. James Dabbs estudió 4,4462 sujetos masculinos

encontrando una alta incidencia y correlación entre delincuencia, abuso de drogas tendencias hacia los excesos y riesgos en aquellos que tenían niveles más altos de lo normal y aceptable en la testosterona. En las cárceles encontró que aquellos convictos de crímenes más violentos fueron los que más altos niveles de testosterona reportaron. También encontró en los estudios de saliva de 692 convictos por crímenes sexuales que estos tenían el nivel más alto entre todos.

i) Estudios realizados por Theodore Cicero encuentran que los hijos de hombres alcohólicos tienden a mostrar problemas de conducta y problemas en las destrezas intelectuales. Cicero sugiere que esto está directamente relacionado con el efecto del alcohol sobre los espermatozoides o las gónadas. Cicero dice que los hijos varones de padres alcohólicos tienden a dar pobres ejecuciones en los exámenes de aprendizaje y destrezas espaciales. También demuestran tener niveles más bajos de testosterona y beta-endorfinas. Las hijas (hembras) muestran niveles hormonales alterados en hormonas relacionadas a tensión reaccionando de forma distinta a situaciones de estrés a las féminas que no tienen el factor de padres alcohólicos.

Condiciones congénitas como el síndrome fetal alcohólico: Estudios realizados por Ann Streissguth encuentran que el seis punto dos por ciento de los adolescentes y adultos que muestran niveles significativos de conducta mal adaptativa nacieron bajo condiciones de síndrome fetal alcohólico. Esta conducta evidenciada incluye impulsividad, falta de consideración con los demás, mentir, engañar, robar, y adicción al alcohol o drogas. También mostraron dificultad de vivir independientes a los padres, pobre juicio social y dificultades en conducta sexual, soledad y depresión. No obstante,

aunque siempre se ha pensado que el alcoholismo de la madre es lo que más afecta, también se han comenzado estudios sobre el papel del alcoholismo en el padre.

j) Condiciones y trastornos mentales: Diversos estudios confirman que la presencia de trastornos de salud mental incrementa la conducta violenta y antisocial, estudios en Dinamarca identificaron en 324,401 personas que aquellos que tenían historial de hospitalizaciones psiquiátricas tenían más probabilidad de ser convictos por ofensas criminales (tanto en hombres como en mujeres) en una proporción de tres a 11 veces más que aquellos que no tenían historial psiquiátrico. La esquizofrenia, específicamente, aumenta la probabilidad en ocho por ciento en hombres y en 6.5 en mujeres. El desorden de personalidad antisocial aumenta la probabilidad en 10 por ciento en hombres y 50 en mujeres de conducta homicida. Estudios demuestran que el 80 por ciento de los convictos cumpliendo cárcel tienen historial psiquiátrico, con historial de abuso de sustancias y conducta antisocial dependiente.

k) Daño cerebral: Estudios demuestran que daños cerebrales son la regla entre asesinos y no la excepción. Pamela Blake estudió 31 asesinos con ayuda de la tecnología médica de los EEG's, MIR's y CT SCANS y con pruebas psiconeurológicas, estos habían sido acusados de ser miembros de gangas, o violadores, ladrones, asesinos seriales, asesinos en masa, y dos habían asesinado hijos. En 20 de estos casos se pudo establecer diagnósticos neurológicos claros. Cinco casos demostraron efectos de síndrome fetal alcohólico, nueve mostraron retardo mental, un caso tenía perlesía cerebral, uno más caso tenía hipotiroidismo; un caso tenía psicosis leve, otro

más tenía microadenoma en la pituitaria con acromegalia y retardo mental fronterizo y otro tenía hidrocefalia; tres mostraron epilepsia; tres, lesiones cerebrales.

l) Efectos nutricionales: Katherine y Kenneth Rowe estudiaron grupos de niños diagnosticados con hiperactividad a los cuales los padres les daban alimentos con colorantes como parte de sus dietas regulares, el estudio consistió en una dieta con el colorante amarillo número 5 y placebos para el grupo control. El reporte de los padres y observadores fue que se manifestó un incremento en conductas de llanto frecuente, rabietas, irritabilidad, inquietud, dificultad de conciliar el sueño, pérdida de control, y expresiones de infelicidad. Muchas de estas conductas son precisamente las que les crean problemas de ajuste escolar limitando su aprendizaje e integración a las reglas del salón de clases.

m) Si los jóvenes eran o no impulsivos, un segundo estudio demostró que bajos niveles del metabolito 5-HIAA (localizado en el líquido cerebro espinal) están asociados con pobre control de la conducta impulsiva (sobre todo en alcohólicos). Por último, estudios en monos consistentemente demuestran altos niveles de agresividad cuando los niveles de serotonina son bajos.

5.2 El examen de la vista

El examen de la vista o los ojos es de suma importancia a cualquier edad. Muchas veces las personas visitan al especialista de los ojos únicamente si sienten alguna molestia en los ojos, o si perciben disminución en la visión; sin embargo, la evaluación

visual puede detectar de antemano alguna enfermedad que de no hacerse el examen, permanecería oculta y muchas veces progresando sin darnos cuenta. Por esta razón es necesario un chequeo anual, aún cuando no se ha sentido molestias en los ojos.

El examen de la vista consta de al menos 8 partes, y si todo está dentro de los límites normales, no tomará más de 20 minutos de tiempo. A continuación una explicación de las 8 partes que se considera importante en un examen visual realizado por un oftalmólogo calificado:

1. Toma de la agudeza visual, Siempre se chequea la visión en un cuarto bien iluminado. Se determina la visión de cada ojo por separado, manteniendo el otro ojo tapado por completo. El examen se realiza con y sin gafas y una Cartilla de Snellen para poder determinar la mejor visión corregida.

Una visión corregida menor a 20/30 es anormal. Esto significa que el paciente logra ver a 20 pies, lo que una persona normal puede ver a 30 pies. Es decir, una visión de 20/40 no significa que tiene 50% de visión, significa que a 20 pies, el paciente puede ver, lo que alguien normal ve a 40 pies (12 mts.) de distancia.

2. Evaluación externa y de anexos (cejas, párpados, pestañas, vías lagrimales), En esta parte del examen el especialista podrá observar a simple vista asimetrías entre un ojo y el otro, inflamaciones, secreciones, párpados caídos, ojos rojos, carnosidades, anomalías en las corneas, entre otros. En esta parte del examen, se observará si hay

cuerpos extraños (basuritas), o si hay alergias o infecciones que sean la causa del ardor de ojos, de secreciones, etc.

Esta sección de la evaluación general es importante sobre todo en pacientes que utilizan lentes de contacto, pacientes con alergias, pacientes con ojo seco, o con carnosidades en los ojos.

En el chequeo de los párpados el especialista observará si existe exceso de piel, o si uno o los dos párpados están más abajo o arriba de su posición normal (con lo que se puede detectar enfermedades endocrinas como trastornos tiroideos). También se observa la continuidad de las pestañas, si hay caída de pestañas o si hay alguna infección. Además, el especialista observará la cantidad e intensidad en el parpadeo. Todo esto es importante, ya que los párpados protegen los ojos, y el mantener una cámara adecuada y estable mantendrá los ojos libres de infecciones y molestias.

3. Revisión de pupilas, Esta sección del examen es sumamente sencilla, se realiza apuntando una luz en cada ojo y el especialista observa cómo reaccionan las pupilas. A pesar de su sencillez en la elaboración del examen, este examen proporciona al especialista muchísima información, sobre el ojo hasta la parte posterior del cerebro (occipital).

Si existe alguna anomalía que a simple vista no se ve en las pupilas, pero que si se ve en el examen, se pueden detectar enfermedades del nervio óptico, de las fibras

nerviosas que llevan la información, del centro del cerebro (el puente) y del occipital. Aquí incluso, el especialista puede sospechar tumores cerebrales.

4. Examen de los movimientos extra oculares (chequeo de los músculos de los ojos), Básicamente el especialista observa si los dos ojos están alineados. Una anomalía en estos movimientos puede orientar al especialista a diagnosticar una parálisis de diferentes nervios. El médico busca forias o estrabismos (ojos desviados) desde el nacimiento o adquiridos. Con este sencillo chequeo se obtiene información neuronal, es decir, información de las neuronas que transmiten información del cerebro hacia los ojos y viceversa. Se puede sospechar también desordenes como diabetes mellitus, hipertensión, miopatías, migrañas, desordenes cerebrales y tumores.

5. Examen del Segmento Anterior del ojo, El segmento anterior del ojo está compuesto de conjuntiva, córnea, esclera, iris, cristalino y cámara anterior. En pocas palabras, es la parte anterior de los ojos.

Dentro de las patologías que se pueden observar aquí se encuentran: lunares, carnosidades, úlceras, transparencia de líquido dentro del ojo, cataratas, entre otros. Con un instrumento llamado Lámpara de Hendidura, el especialista puede ver magnificadas todas estas estructuras y las podemos observar a detalle descartando cualquier enfermedad.

6. Examen del Segmento Posterior del ojo, Muchas veces el especialista solicitará dilatar las pupilas para poder hacer una revisión minuciosa de la retina (la parte de

adentro del ojo). Con el uso de un instrumento llamado Oftalmoscopio Indirecto, y un lente especial, el médico puede ver a detalle los vasos sanguíneos, el nervio óptico y la retina. También observa el líquido gelatinoso dentro del ojo que ocupa un 80% de su volumen, llamado vítreo.

Con esto el especialista puede ver si existe un desprendimiento de retina, o algún agujero que pueda tratarse antes de perder visión. Un buen médico pondrá especial atención en los nervios ópticos y la mácula, para descartar condiciones como glaucoma, o maculopatías.

7. Revisión de la presión intraocular, El chequeo se realiza con un tonómetro especial, que puede o no estar adaptado a la lámpara de hendidura. Con esto se puede descartar hipertensión ocular y/o glaucoma.

El glaucoma es una condición en donde las fibras nerviosas del nervio óptico comienzan a dañarse debido a alta presión en los ojos, lo que ocasiona que poco a poco se pierda la visión. Muchas veces el paciente no se da cuenta que tiene glaucoma hasta que ya se perdió una buena parte de la visión. Por esto es importante poder diagnosticar el glaucoma tempranamente con este examen.

8. Revisión de los campos visuales, En esta parte del examen visual el especialista observará la función de las fibras nerviosas, desde el nervio óptico hasta el cerebro. Con ello, se descartan enfermedades como glaucoma, desprendimientos de retina, tumores en la glándula pituitaria, tumores cerebrales anteriores o posteriores.

Sugerencias para el examen de la vista:

Como se puede ver, el chequeo de la vista completo abarca una gran cantidad de estructuras del ojo. En tan solo 20 minutos, se puede detectar muchas enfermedades con precisión para la prevención o tratamiento de los problemas desde su causa además de aliviar los síntomas.

Se sugiere fuertemente que cualquier persona de cualquier edad se haga revisar los ojos mínimamente de una forma anual si todo se encuentra normal.

En el caso de las personas jóvenes, es necesario que comprendan la importancia de visitar al oftalmólogo lo antes posible. Siempre es mejor detectar enfermedades a tiempo para poderlas manejar adecuadamente.

5.2.1 Definición de examen de la vista

Es una serie de exámenes que se hacen para revisar su visión y la salud de sus ojos. Tiene algunos Nombres alternativos como: Examen rutinario de los ojos; Examen ocular estándar; Examen ocular anual.

Un examen completo de la vista es una parte importante del cuidado de la salud general, ya sea que necesite o no corrección de la vista. Al revisar los ojos, el doctor puede saber si hay signos de enfermedades graves. Durante un examen completo de la vista, el doctor buscará signos de glaucoma, realizará pruebas para revisar la agudeza

de la vista, determinará la graduación de la receta, examinará cómo los ojos funcionan juntos y controlará la presión de líquidos de los ojos. También puede dilatar los ojos para ver si se tiene alguna enfermedad visual o signos de otros problemas de salud serios.

El examen de la vista por el oftalmólogo se realiza con instrumentos propios de la especialidad los que indudablemente el médico general no tendrá disponibles. Sin embargo, para el médico general es posible realizar un examen simplificado de los ojos con un mínimo de instrumental que le permitirá una decisión en el manejo del caso en el marco de la atención primaria o de urgencia.

El examen de la vista debe ser parte del examen físico de todo paciente. Está especialmente indicado en aquellos pacientes que consultan por diferentes síntomas oftalmológicos o una contusión ocular. Antes de efectuar el examen es necesario obtener una historia pertinente que incluya los síntomas oculares y antecedentes de contacto con pacientes afectados. En la anamnesis remota es importante obtener los antecedentes mórbidos, enfermedades recientes u otras de conocida repercusión ocular como la diabetes mellitas, la hipertensión arterial o la disfunción tiroidea. También son importantes antecedentes de instilación de gotas oftálmicas o ingesta de medicamentos, especialmente corticoides. También debe obtenerse una historia familiar de afecciones oftalmológicas. La anamnesis próxima y remota debe permitir el planteamiento de una hipótesis diagnóstica, máximo dos.

En definitivo es necesario el examen de la vista, al momento de sentirse en un punto de inseguridad tanto de la persona en si como de afectar a otras personas por tener una visión que no sea clara, en el momento que se empieza a sentir o síntomas es necesario asistir al oftalmólogo. Los síntomas que se pueden percibir para el uso de lentes son los siguientes:

Por razones didácticas los síntomas de la vista o síntomas oculares se agrupan en síntomas visuales, síntomas no visuales dolorosos y síntomas no visuales no dolorosos.

1) Síntomas visuales.

1.1) Disminución de visión; En pacientes que refieren disminución de visión debe establecerse si ésta se presentó en forma brusca o en forma lenta y progresiva, si afecta a uno o a los dos ojos. Pérdidas bruscas de visión de un ojo deben hacer sospechar hemorragia vítrea, trombosis de la vena central de la retina, desprendimiento retinal, neuritis óptica u obstrucción de la arteria central de la retina. Pérdidas crónicas de la visión de uno o ambos ojos puede ser causado por errores de refracción, catarata o afecciones retinales como la degeneración macular relacionada con la edad o la retinopatía diabética entre muchas otras causas.

1.2) Visión de puntos negros; Estos se observan en forma de pelusas, mosquitos o simplemente puntos negros que se desplazan o flotan en el campo visual. Generalmente son causados por el lento movimiento del sistema fibrilar del humor

vítreo con los movimientos oculares o bien puede indicar un desprendimiento del humor vítreo, una hemorragia vítrea, un desgarro retinal o un desprendimiento retinal. Por ello es de mayor importancia este síntoma cuando es de aparición reciente, por ejemplo dentro de las últimas 4 semanas. Cuando el antecedente existe desde hace meses o años sin disminuir la visión es menos importante y el examen oftalmológico es menos urgente.

1.3) Visión de sombras; Generalmente referidos como velos o cortinas que oscurecen una parte de la visión. Puede corresponder a desprendimiento de la retina o hemorragia del humor vítreo.

1.4) Fotopsias; Los pacientes refieren la visión de puntos luminosos, chispas o simplemente rayos luminosos. Este síntoma se origina en la estimulación mecánica de la retina. Puede corresponder a un desgarro de la retina, desprendimiento de la retina, migraña, escotoma centellante o simplemente estimulación mecánica no patológica de la retina por movimientos del humor vitreo. Por ello son importantes las fotopsias de aparición reciente y obligan a efectuar un examen de la retina con dilatación de la pupila para descartar las patologías mencionadas.

1.5) Visión distorsionada; Las letras son vistas desfiguradas, líneas rectas son vistas en forma curva, quebrada o con segmentos irregulares, los bordes de figuras se ven deformados. Indica la presencia de enfermedad en el área macular de la retina que es la encargada de la visión nítida de bordes, formas y caracteres.

1.6) Visión de halos luminosos tipo arco iris; Los pacientes refieren estos halos alrededor de las luces. Ellos se producen por edema de la córnea por diferentes causas. La causa más común es la elevación brusca de la presión ocular por glaucoma o bien edema de córnea asociado a queratitis.

1.7) Ceguera nocturna; Los pacientes relatan menor visión en la oscuridad que generalmente parte a la hora del crepúsculo. Esto puede estar asociado a afecciones retinales hereditarias como la retinitis pigmentosa. También se produce ceguera nocturna en los casos de carencia de vitamina A. Menos importante, pacientes miopes u otros que usan lentes ópticos pueden acusar menor visión nocturna cuando el lente que usan es insuficiente para corregir el defecto óptico lo que se ve acentuado por la dilatación de la pupila en baja iluminación con lo que disminuye la nitidez por pérdida de la profundidad de foco.

1.8) Diplopía; Es la visión doble que ocurre en pacientes que presentan una parálisis de los nervios oculomotores.

1.9) Agnosia visual; Es un síntoma neurológico que se produce por afección de los centros visuales corticales de asociación, área 18 de Brodman por hemorragias por ejemplo. Los pacientes ven los objetos pero no pueden reconocerlos.

2) Síntomas no visuales dolorosos

2.1) Sensación de cuerpo extraño; Está asociado a la presencia de un cuerpo extraño en la córnea o en el tarso palpebral. El aumento de volumen de la conjuntiva por conjuntivitis también puede producir sensación de cuerpo extraño ocular.

2.2) Fotofobia; Es el rechazo doloroso de la luz cuando se dirige sobre los ojos. Se produce especialmente en afecciones inflamatorias de la córnea. Es típico de una queratitis aguda o una úlcera corneal. También se presenta en casos de iridociclitis aguda. Más raramente, algunos pacientes presentan una susceptibilidad exagerada por el brillo luminoso sin tener afecciones oculares especialmente en casos de iris muy claros.

2.3) Ardor; Los pacientes refieren directamente ardor ocular o sensación de quemadura. Generalmente se produce por afecciones inflamatorias de la córnea.

2.4) Dolor periocular; Se produce en relación con afecciones inflamatorias de los anexos oculares como los párpados, saco lagrimal, glándula lagrimal o afecciones de los senos paranasales.

2.5) Cefalea de origen ocular; Esta es más frecuente producida por errores de refracción parcialmente corregidos o no corregidos con lentes ópticos. También puede ser causada por heteroforias o insuficiencia de la convergencia que son desequilibrios musculares. La cefalea de origen ocular se presenta relacionada con el esfuerzo visual, por lo que generalmente aparece en el transcurso del día. Otra causa de cefalea es la elevación brusca de la presión ocular. En los casos de elevación crónica puede producir

cefalea cuando es de gran magnitud. Rara vez la cefalea de origen ocular es matinal o al comienzo del día.

3) Síntomas no visuales no dolorosos.

3.1) Disminución de la hendidura palpebral; Pacientes con errores de refracción refieren que su visión mejora con la disminución de la hendidura palpebral, esto se debe a que producen de esa manera el efecto de agujero estenopéico con lo que mejora la visión en estos pacientes por un fenómeno óptico en que se eliminan los rayos periféricos que son los más aberrantes en casos con defectos de refracción.

3.2) Prurito ocular; Los pacientes se frotan los ojos a través de los párpados en búsqueda de alivio. Se presenta en conjuntivitis bacterianas o alérgicas y también en afecciones palpebrales alérgicas.

3.3) Epífora; Las lágrimas llenan los ojos y se escurren por la mejilla. En los casos agudos puede ser manifestación de hiper producción refleja por irritantes o emociones. En los casos crónicos indica una obstrucción en el drenaje de las lágrimas.

3.4) Secreción ocular; La presencia de grumos de secreción en los fondos de saco conjuntivales, en los cantos palpebrales o en el borde de los párpados indica la presencia de una infección conjuntival o palpebral bacteriana.

3.5) Párpados pegados; Se produce en infecciones palpebrales o conjuntivales, generalmente los pacientes refieren amanecer con los párpados pegados por secreción.

3.6) Escamas palpebrales; Los pacientes portadores de blefaritis crónica relatan la presencia permanente de caspa en los párpados, o costras en el borde palpebral.

3.7) Sensación de arena; Pacientes con pocas lágrimas suelen presentar este síntoma, a veces se asocia con la sensación de poca producción de lágrimas.

3.8) Parpadeo frecuente; La afección inflamatoria de los párpados o de la conjuntiva lleva a cerrar frecuentemente ambos ojos. Cuando se cierra sólo uno de los ojos en forma repetitiva puede tratarse de un tic nervioso. En el caso de niños debe ser inmediatamente evaluado por el psiquiatra o el psicólogo.

5.3 El uso indebido de arma de fuego

A través de la historia la fuerza y las armas de fuego en repetidas ocasiones han sido empleadas como medio de opresión e intimidación, de los más fuertes hacia los más débiles, por lo general para lograr fines ilegítimos o personales. Por suerte la humanidad ha evolucionado al punto que atrás quedó aquel principio maquiavélico de: "El fin justifica los medios". Nace entonces la necesidad de poner reglas claras y precisas sobre el empleo de la fuerza y el uso de las armas de fuego.

La frase de León Duguit “El derecho sin la fuerza es la impotencia, la fuerza sin el derecho es la barbarie”, nos deja claro que el empleo de la fuerza y las armas de fuego, es necesario para el mantenimiento del orden; siempre y cuando su uso siga los lineamientos establecidos en la ley. Lo contrario sería no tener normas preestablecidas para el empleo de la fuerza letal o no letal, situación en la cual, los miembros de la fuerza pública nos podríamos ver inmersos en excesos, creando inconformidad en los ciudadanos; sumando otro detonante a los ya existentes en nuestro mundo.

Es evidente que el empleo de la fuerza, incluido el uso letal de las armas de fuego con fines lícitos de aplicación de la ley, da lugar a que los agentes del orden y los miembros de la comunidad nos encontremos muchas veces en lados opuestos. Pero, esa relación se verá aun más afectada por el uso ilícito, es decir, empleo innecesario o desproporcionado de la fuerza.

Debemos entonces recordar que la facultad del empleo de la fuerza y las armas de fuego, se debe ceñir a los principios esenciales señalados en los Tratados Internacionales, como son: La Legalidad, La Necesidad y La Proporcionalidad. Cuando hablamos de legalidad hacemos referencia al empleo de la fuerza únicamente cuando se busque un objetivo legítimo, es decir, se obre conforme a la ley; la necesidad resulta cuando se han agotado otros medios, los cuales resultan ineficaces para lograr el objetivo legítimo; la proporcionalidad no es otra cosa que la balanza entre el objetivo legítimo buscado y el empleo de más o menos fuerza letal o no letal.

Si como resultado de la evaluación que deben hacer los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cada vez que surja la cuestión del empleo de la fuerza, puede deducirse que las consecuencias negativas del empleo de la misma en una situación determinada, son mayores que la importancia del objetivo legítimo que se persigue, es recomendable abstenerse de proseguir la acción.

Antes del empleo de la fuerza y las armas de fuego, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, debemos agotar medios como la mediación, la persuasión, la comunicación y la resolución de conflictos; dejando así el empleo de la fuerza como último recurso y como medida más extrema el uso de las armas de fuego, es decir, bajo el principio de verdadera necesidad. Para que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podamos llegar a emplear las palabras antes que la fuerza o nuestra arma.

Debemos tener presente que lo que se persigue en el momento en que se presente una situación frente a un delincuente es la captura o neutralización del enemigo; ello implica que las reglas de enfrentamiento en estos casos se circunscriben a desplegar el uso de la fuerza sólo cuando sea absolutamente necesario y para defender un derecho fundamental como lo es la vida e integridad personal propia y de terceros, en armonía con el principio de proporcionalidad concordante con la amenaza que se esté recibiendo. La palabra clave es la neutralización, la cual se puede definir como la acción de minimizar la fuente que representa peligro inminente de muerte o lesiones para sí mismo o para otra persona; es decir, ir agotando medios menos lesivos, si ellos

resultaren improductivos y sólo como el último recurso el empleo de las armas de fuego.

Se debe tener una visión más clara de los distintos tipos de revueltas y riñas que pueden existir en una comunidad como lo es el conflicto armado interno y las tensiones internas o disturbios interiores, para que no se preste a confusión, destacándose que en el primero el papel principal lo tienen las Fuerzas Armadas y eventualmente requieren el apoyo de la Policía; mientras que en el segundo se presenta una situación a la inversa y generalmente la Policía cubrirá esta clase de conflictos. Como asunto de vital importancia en lo atinente al uso y despliegue de la fuerza letal, se debe tener en cuenta el compromiso de las fuerzas públicas dentro del derecho internacional; para emplear este medio de tal manera que se cause el menor daño posible al contendiente y a los ajenos al conflicto.

Se ha dicho que cualquier ciudadano, puede en determinado momento, o en un instante convertirse en criminal, es decir, es un criminal en potencia. Aparte, existen muchas causas para la conducta humana en toda su diversidad, y lo mismo aplica específicamente a la conducta criminal. El incremento de la violencia a nivel global, así como de los delitos y actos criminales, recibe ya atención prioritaria, y por lo tanto, lógico es estudiar la conducta humana, más aún, si el Estado le tiene que entregar una autorización para que porte o tenga un arma de fuego, sin saber qué uso se le dará a la misma, sin conocer cuál es su condición o estado mental o de salud física como lo puede ser el impedimento total de la vista.

Es evidente además, que existe un uso indebido de las armas de fuego, pero no precisamente por los ciudadanos comunes y corrientes que lo que persiguen es resguardar su propia seguridad y la de su familia, sino que en aquellos ciudadanos que si solicitaran el permiso o licencia, no se les proporcionaría, por un lado, por requisitos formales, como la edad, y otros, y por otro lado, el sometimiento a exámenes, evaluaciones, y capacidad económica para adquirir un arma o algunas armas de fuego permitidas.

También esto tiene mucho que ver con la necesidad de resguardarse propiamente el individuo común y corriente y también la obligación de éste de resguardar a su propia familia, enfocado desde el punto de vista de su propia seguridad e independientemente de la seguridad que como ha quedado establecido anteriormente, le corresponde al Estado brindar.

Podemos tomar el ejemplo como el caso del examen de psicología dentro de las solicitudes para la portación de arma de fuego, la importancia de la psicología cobra vida con las reformas a la Ley de Armas y Municiones, pues anteriormente no se observaba que debiera cumplirse con requisitos como este tipo de evaluaciones de la forma como se encuentran actualmente, y que ello, de alguna manera, puede corresponder a una realidad, en cuanto a que se puede controlar o supervisar el buen uso de las armas de fuego que son admitidas mediante la autorización que se otorga a quienes lo solicitan, tomando en consideración que no existen límites en el caso de la tenencia y por lo tanto, no debiera existir mayores límites en el caso de la portación de

armas de fuego, de acuerdo a lo que establece la propia Constitución Política de la República de Guatemala.

Es muy importante el examen de la vista para determinar la aptitud en el uso de armas de fuego en una persona, especialmente porque esta condición no le ponen mucha importancia algunas autoridades administrativas o militares que se encuentran a cargo de la función de extensión de licencias o permisos.

La presencia de armas de fuego en hogares, la mayoría de veces representan un peligro significativo para los niños. Existen otras circunstancias que representan un mayor peligro para los menores. Por ejemplo, en Estados Unidos los accidentes ocasionados por el mal uso de las armas de fuego en los que se encuentran menores involucrados, mata de 10 a 20 niños menores de 5 años anualmente, que es aproximadamente la misma cantidad de niños que mueren por la ingesta de suplementos de hierro recetados a las madres después del parto. Las personas menores de 16 años se encuentran 351 veces más propensas a ahogarse en sus propios domicilios debido a accidentes en las bañeras o en las albercas, que a morir por un accidente con arma de fuego. Bajo este argumento, Kleck y Kates indica que entonces también deberían otorgarse licencias para poseer bañeras y albercas, puesto que éstas causan más muertes en menores que las armas de fuego, con la gran diferencia de que las bañeras y albercas no disminuyen los crímenes.³¹

³¹ Kleck, Gary y Kates, **Don B**, *op.cit.*, nota41, p. 65 Y ss.

Las legislaciones de países como Canadá, Estados Unidos y Australia regulan el almacenamiento correcto para las armas de fuego, el cual normalmente consiste en almacenar el arma descargada en un contenedor, receptáculo o cuarto que se mantenga bajo llave y que haya sido construido de manera tal que no pueda ser abierto o ingresado con facilidad. Además, se recomienda que las municiones se conserven en lugar distinto al arma o, igualmente que el arma, en contenedor o receptáculo asegurado bajo llave y construido de manera tal que no pueda ser abierto o ingresado con facilidad.

Si bien es cierto que el 60% de los suicidios se cometen con armas de fuego, éstas no determinan ni influyen en la intención del sujeto para cometer el suicidio. La persona tiene otras alternativas que son tan letales como las armas de fuego, como saltar de un lugar de gran altura o el ahorcamiento. Además, aunque Estados Unidos sea el país con las leyes más permisivas de armas de fuego, encontramos que otros países tienen índices de suicidio más altos que Estados Unidos.

Al estar en posesión de un arma de fuego se han de tomar unas medidas de seguridad para garantizar que nadie sufra las consecuencias derivadas de un mal uso. Es innegable el riesgo que se puede correr cuando un arma cae en manos de un inexperto, de un niño o de una persona con un desequilibrio emocional.

Consejos de medidas de seguridad:

- Si padece algún trastorno mental (depresión, ansiedad, esquizofrenia...), nota que su estado anímico está alterado (ánimo bajo o con subidas y bajadas) o que está pasando por una situación personal, familiar o laboral altamente estresante, abusa o tiene dependencia a fármacos, alcohol o drogas:

- No beba alcohol ni tome otras sustancias cuando tenga que usar el arma.

- Guarde el arma fuera del alcance de los niños o de otras personas.

- Guarde el arma descargada, sin alimentación y en un armario homologado.

- Debe transportar el arma descargada y sin perderla de vista.

- Siempre que maneje un arma debe actuar como si estuviera cargada.

- Cuando coja un arma compruebe que esté descargada.

- No deje el arma a alguien que desconozca su funcionamiento.

- No manipule un arma si desconoce su funcionamiento.

- Cuando coja un arma no ponga nunca el dedo en el gatillo.

- Ante la presencia o proximidad de personas, descargue el arma.

- Cuando cierre o cargue el arma dirija siempre la boca del arma al suelo.

- Cuando realice un disparo debe estar seguro que visualiza la zona de impacto.

5.4 Causas por problemas de la vista u otra enfermedad física que deben considerarse para proporcionar una licencia de portación o tenencia de arma de fuego

El uso inadecuado de las armas de fuego es una causa del incremento del índice de violencia y delincuencia; cada día en Guatemala aumenta su uso ilegal y para las autoridades se ha convertido en una batalla imparable por la falta de control y de sistemas para individualizarlas.

Un promedio de nueve personas mueren diariamente en Guatemala a causa de las armas, al año cinco mil guatemaltecos y los heridos sobrepasan esa cifra; el 80 por ciento de las muertes es por causa de un arma de fuego mal utilizada o por estar en manos de los criminales. Según las estadísticas, los más susceptibles son los jóvenes entre los 16 y 25 años, quienes en la mayoría de los casos desvían sus objetivos de vida, debido al miedo, zozobra, incertidumbre o por quedar paráliticos o discapacitados luego de un ataque armado por asalto o por una infortunada casualidad de toparse con una bala perdida. Otro dato interesante es que el 98 por ciento de la población armada son hombres, lo que deja en plena vulnerabilidad a las mujeres, situación que se refleja en la muerte constante de féminas y como una de las causas en el incremento de los casos de violencia intrafamiliar.

Para el guatemalteco es sencillo comprar y tener un arma en su casa; Guatemala es uno de los pocos países en el mundo que tiene como derecho fundamental la tenencia de armas de fuego, el Artículo 38 de la Constitución Política de la República lo

establece, el mismo artículo preceptúa que se reconoce el derecho de portación. A la fecha, ese derecho reconocido en la carta magna, ha creado una serie de arbitrariedades en la creación de una ley de armas y municiones, no solo de la anterior sino de la actual.

Un promedio de diez años sirvieron para discutir en el Congreso de la República más de diez iniciativas que pretendían la reforma o la creación de una nueva ley de armas de y municiones. Y fue hasta el 2009 que se publicó la nueva ley de armas y municiones (decreto 15-2009), una ley que según los expertos del Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible (IEPADES), no tiene claridad en su estructura legal, desde la falta de tipificación de delitos, redundancias, lagunas jurídicas, contradicciones y hasta una falta de criterio en la clasificación de las de armas civiles, bélicas y hechizas; errores que se reflejan en lo operativo. De tal manera que para este año en el Congreso ya se hable de una reforma a esa nueva ley; lo inaudito es que para hoy día ni siquiera se tenga el reglamento de la misma por estar de un lado para otro, entre Gobernación y el Organismo Ejecutivo.

En el territorio nacional circulan un promedio de medio millón de armas registradas en la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM), y se desconoce el número exacto de las que no tienen registro. No se descarta la posibilidad que la misma Policía Nacional Civil (PNC) y otras instituciones como las empresas privadas de seguridad, utilicen armas no registradas.

Cada hecho producido por la irresponsabilidad en el uso de las armas de fuego, deja como saldo: muerte, heridas, dolor, rencor, pérdidas familiares y tragedias para el país, además de activar todo desde el sistema de salud a través de bomberos y hospitales, hasta el sistema de justicia; cada caso moviliza a la policía, a la dirección de investigación y al Ministerio Público.

Cada año mueren más de 740,000 personas en el mundo a causa de la violencia armada. De estas muertes el 66 por ciento ocurren fuera de las zonas de guerra. Centroamérica, Sudamérica y la región sudafricana son las tres donde se producen más muertes por violencia armada sin que haya guerras declaradas, cuadruplicando la tasa promedio mundial de homicidios por arma de fuego, se cita en el documento “Armas de fuego y municiones en Guatemala: mercado legal y tráfico ilícito”, por la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, CICIG.

Sin embargo, un tema que afecta a toda la humanidad pareciera no ser trascendental cuando se trata de sentarse a la mesa y llegar a acuerdos que sin duda afectan el bolsillo. La Conferencia de Desarme, creada en los años 60 por las Naciones Unidas e integrada por 65 naciones, no ha logrado negociar acuerdos multilaterales sobre este tema y durante los últimos 15 años. Ni siquiera en 2012, lo que “pone en riesgo la credibilidad de este foro de vital importancia”, indicó en mayo Nassir Abdulaziz Al-Nasser, presidente de la Asamblea General de Naciones Unidas. En dicha Conferencia se incluyen tanto las armas pequeñas, como las nucleares y las químicas.

Este importante tema no afecta sólo a quienes hacen negocios con las armas, sino a toda sociedad sometiéndola no sólo a violencia sino también a subdesarrollo. La cumbre "Relación entre desarme y desarrollo" presentada el año pasado, explica cómo las armas obstaculizan el cumplimiento de uno de los objetivos del desarrollo del milenio: reducir a la mitad la pobreza extrema y el hambre.

El gasto militar ha aumentado en un 50 por ciento en los últimos cinco años y en la actualidad alcanza 1.2 billones de dólares anuales aproximadamente. Menos de una décima parte del gasto militar sería suficiente para conseguir alguno de los objetivos del milenio como la eliminación de la extrema pobreza.

El uso indiscriminado y la circulación de armas de fuego y la violencia que se ejerce con armas en posesión particular, tienen la característica de generar no solo temor permanente en la población sino de afectar el desarrollo, en su conjunto. Se han hecho estudios por parte del BID como del Banco Mundial sobre el costo que las muertes y heridas por arma de fuego tienen para una sociedad. Otros costos sociales incluirían los costos de pérdida de vidas y salud, policías y gastos del sistema de justicia penal y el costo de la seguridad privada.

El uso de armas para delinquir afecta el desarrollo cotidiano del comercio y el ambiente laboral. En sociedades como las centroamericanas, en las que la economía informal es una parte importante de la generación de ingresos, los asaltos y homicidios por robo causan una merma en la calidad de vida de la población. Por otra parte, impiden la libre

circulación y perturban el transporte de personas y mercancías afectando el acceso y dinamismo de los mercados.

Las acciones delictivas inciden en el desarrollo de las economías en cualquiera de las ramas de producción. En la agricultura, la presencia de bandas criminales afecta los procesos productivos, desde el abandono de cultivos por falta de transporte (debido a los asaltos) hasta dejar tierras sin producir. Los sectores industrial y comercial ven incrementar sus costos de operación por el pago de seguridad privada, lo que deja fuera de posibilidad a la microempresa, afectando su crecimiento.

En los países que cuentan con recursos culturales y ambientales propicios para atraer el turismo, los altos índices de inseguridad desestimulan la actividad, privando a sectores locales de las ventajas de esta actividad económica.

Todo esto sin mencionar uno de los efectos más devastadores para una sociedad en conflicto que es la destrucción del tejido social.

De acuerdo con la CICIG, Centroamérica y en especial, Guatemala, El Salvador y Honduras, es la subregión que presenta el mayor índice de muertes a causa del uso de armas de fuego. Las víctimas son fundamentalmente jóvenes entre los 20 y los 30 años.

Conforme a datos oficiales, los homicidios en los que se ha empleado arma de fuego representan, a nivel nacional, el 83 por ciento; superando dicho porcentaje los

departamentos de Izabal (90 por ciento), Guatemala (87 por ciento), El Progreso (87 por ciento), Escuintla (86 por ciento), Jutiapa (86 por ciento), Retalhuleu (86 por ciento) y Baja Verapaz (84 por ciento).

Los accidentes, homicidios y suicidios son actos violentos que cobran víctimas, sobre todo entre los adolescentes y jóvenes, los cuales *constituyen los grupos más vulnerables*. La principal causa de muerte en estos grupos se debe fundamentalmente a causas vinculadas con la violencia.

Un accidente provocado por arma de fuego es sumamente devastador por muy leve que sea el impacto de la munición hacia la víctima, en último caso causarle la muerte, en definitiva el utilizar lentes teniendo un problema de la vista es necesario para el manejo más exacto de un arma de fuego y así mismo evitar daños y accidentes dentro de la comunidad que se vive.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Estado de Guatemala, carece de formas y medios jurídicos que faciliten el correcto registro y control de las armas y municiones, por lo tanto la aprobación y puesta en vigencia de la nueva Ley de Armas y Municiones, permite que se tengan más elementos de resguardo a favor del Estado de Derecho y respeto a los valores axiológicos consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala. Asimismo la promulgación de la nueva Ley de Armas y Municiones aún cuando brinda al sistema judicial del país, mecanismos de poder para sancionar de mejor manera a los responsables de cometer delitos tanto de portación como de tenencia de arma de fuego, contiene vacíos legales que contribuyen a mantener el índice de la criminalidad y violencia en el país.

Guatemala afronta falta de seguridad ciudadana, por lo que los ciudadanos ven como una necesidad portar arma de fuego para su seguridad, quienes organizados se han constituido en un factor de presión con influencia en las decisiones políticas y ese fue un factor determinante para que el Congreso de la República de Guatemala aprobara la Ley de Armas y Municiones Vigente. Es evidente que la actual Ley de Armas y Municiones no ha abordado de una manera técnica y eficiente lo relativo a la fijación de las evaluaciones oftalmológicas como lo es el examen de la vista, para las personas que solicitan la licencia para portación o tenencia de armas de fuego ya que solo reguló que se debe realizar una prueba psicológica, pero no estableció los mecanismos necesarios para que se lleve a cabo para obtener los resultados óptimos esperados.

BIBLIOGRAFÍA

- ALBARRACÍN, Roberto. **Manual de criminalística**. Buenos Aires, Argentina. Ed. Policial, 1971.
- ARANGO ESCOBAR. Julio Eduardo. **Metodología de la investigación criminal y derechos humanos**. Guatemala. Ed. Educativa, 2001.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 12ª ed.; Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta, 1979.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, Tomo IV. 14ª ed.; Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta, 1979.
- CUELLO CALON, Eugenio. **Derecho penal**. Barcelona, España. Ed. Barcelona Bosch, 1975.
- CHRISTIE, Nils. **La industria del control del delito - ¿La nueva forma del holocausto?** Buenos Aires, Argentina. Ed. del Puerto, 1993.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco, De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. 11ª ed.; Guatemala. Ed. Llerena, 1999.
- FERRAJOLI, Luigi. **Derecho y razón, teoría del galantismo penal**. Madrid España. Ed. Trotta, 1995.
- GARCÍA, Luis M. **Reincidencia y punibilidad**. Buenos Aires, Argentina. Ed. Astrea, 1992.
- GARCIA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. 35ª ed.; México. Ed. Porrúa, 1984.
- GOMEZ ORBANEJA, Emilio y Vicente, Herce Quemada. **Derecho procesal penal**. Madrid, España. Ed. Artes Gráficas, 1987.

JESCHECK, Hans. **Tratado de derecho penal parte general**. 4ª ed.; Granada, España. Ed. Comares, 1993.

JIMENEZ DE ASUA, Luis. **Tratado de derecho penal**. Tomo II. Buenos Aires, Argentina, 1950.

LARREA, Juan. **Manual de armas y de tiro**. 2ª ed.; Buenos Aires, Argentina. Ed. La Rocca, 1988.

MAGGIORE, Giuseppe. **Derecho penal, delitos en particular**. Bogotá, Colombia. Ed. Themis. Bogotá, 1954.

MALDONADO AGUIRRE, Alejandro. **Convicción, de justicia proyecto para el desarrollo de la justicia constitucional y los derechos humanos en la república de Guatemala**. Guatemala, 1998.

MARTÍN, José. **Medicina legal**. Caracas, Venezuela. Ed. Texto SRL, 1994.

NÚÑEZ, Ricardo. **Derecho penal argentino**. Tomo II. Córdoba, Argentina. Ed. Lerner, 1965.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta, S.R.L.; 1981.

ROXIN, Claus. **Fin y justificación de la pena**. Buenos Aires, Argentina. Ed. del Puerto, 1993.

ROXIN, Claus. **La parte general del derecho penal sustantivo**. Barcelona, España. Ed. Ariel, 1989.

SODERMAN, Harry y John, O'conell. **Métodos modernos de investigación policiaca**. México, 1969.

VELEZ, Ángel. **Investigación criminal**. Bogotá, Colombia. Ed. Temis, 1982.

ZAFARONNI, Eugenio Raúl. **Criminología**, 3ª ed.; Buenos Aires, Argentina. Ed. Temis, 2003.

ZAFARONNI, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal, parte general**. Buenos Aires, Argentina, 1989.

ZOCATTO G, Daniel. **Los derechos humanos en el sistema interamericano recopilación de instrumentos básicos**. San José de Costa Rica, 1987.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Congreso de la República Guatemala, Decreto 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República Guatemala, Decreto 51-92, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República Guatemala, Decreto 2-89, 1989.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 40-94, 1994.

Ley del Ejecutivo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 114-97.

Ley de Armas y Municiones. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 39-89, 1989.

Ley de Armas y Municiones. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 15-2009, 2009.

Acuerdo Nacional para el Avance a la Seguridad y Justicia, Congreso de la República de Guatemala, Corte Suprema de Justicia, Gobierno de Guatemala, 14 de enero de 2008.

Gaceta número 40, expediente 682-96, de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, 1996.